LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
TORRES RAMIREZ Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-11-2024 12:06:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 075-2024-2-2684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL EN CARGO DE CONFIANZA QUE SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES (RNSSC)E INHABILITADO PARA PROVEER Y PRESTAR SERVICIOS A FAVOR DEL ESTADO"

PERÍODO: 20 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

UCAYALI -PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0752024226840 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 075-2024-2-2684-SCE

"DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL EN CARGO DE CONFIANZA QUE SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES (RNSSC) E INHABILITADO PARA PROVEER Y PRESTAR SERVICIOS A FAVOR DEL ESTADO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, DESIGNÓ A UN PROFESIONAL EN CARGO DE CONFIANZA Y LUEGO LO CONTRATO MEDIANTE ORDENES DE SERVICIO COMO ASESOR, A PESAR QUE SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES (RNSSC) E INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PARA PRESTAR SERVICIOS A FAVOR DEL ESTADO, SUSCRIBIENDO DECLARACIONES JURADAS CARENTES DE VERACIDAD; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE GENERÓ UN INDEBIDO PROVECHO ECONÓMICO DE S/37 500,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	51
V.	CONCLUSIONES	51
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	54

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 075-2023-2-2684-SCE

"DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL EN CARGO DE CONFIANZA QUE SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES (RNSSC) E INHABILITADO PARA PROVEER Y PRESTAR SERVICIOS A FAVOR DEL ESTADO"

PERÍODO: 20 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2024-007, iniciado mediante Oficio n.° 564-2024-OCI/2684 de 3 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si durante el periodo 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designaron y contrataron profesionales en cargo de confianza para la Gerencia de Asesoría Jurídica y proveedores de servicios para la Oficina de Alcaldía y Sub Gerencia de Tesorería, acorde a los dispositivos internos y normativas legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico responde a irregularidades identificadas en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, donde se evidencia que Funcionario y Servidores permitieron la designación y contratación de profesional en cargo de confianza durante el periodo 2021 y 2022, pese a que no cumplía con el perfil del puesto designado y se encontraba inscrito en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC) e inhabilitado para proveer y prestar servicios a favor del estado, suscribiendo para ello declaraciones juradas carentes de veracidad; situación que afectó la legalidad y transparencia en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que generó un indebido provecho económico de S/37 500,00.

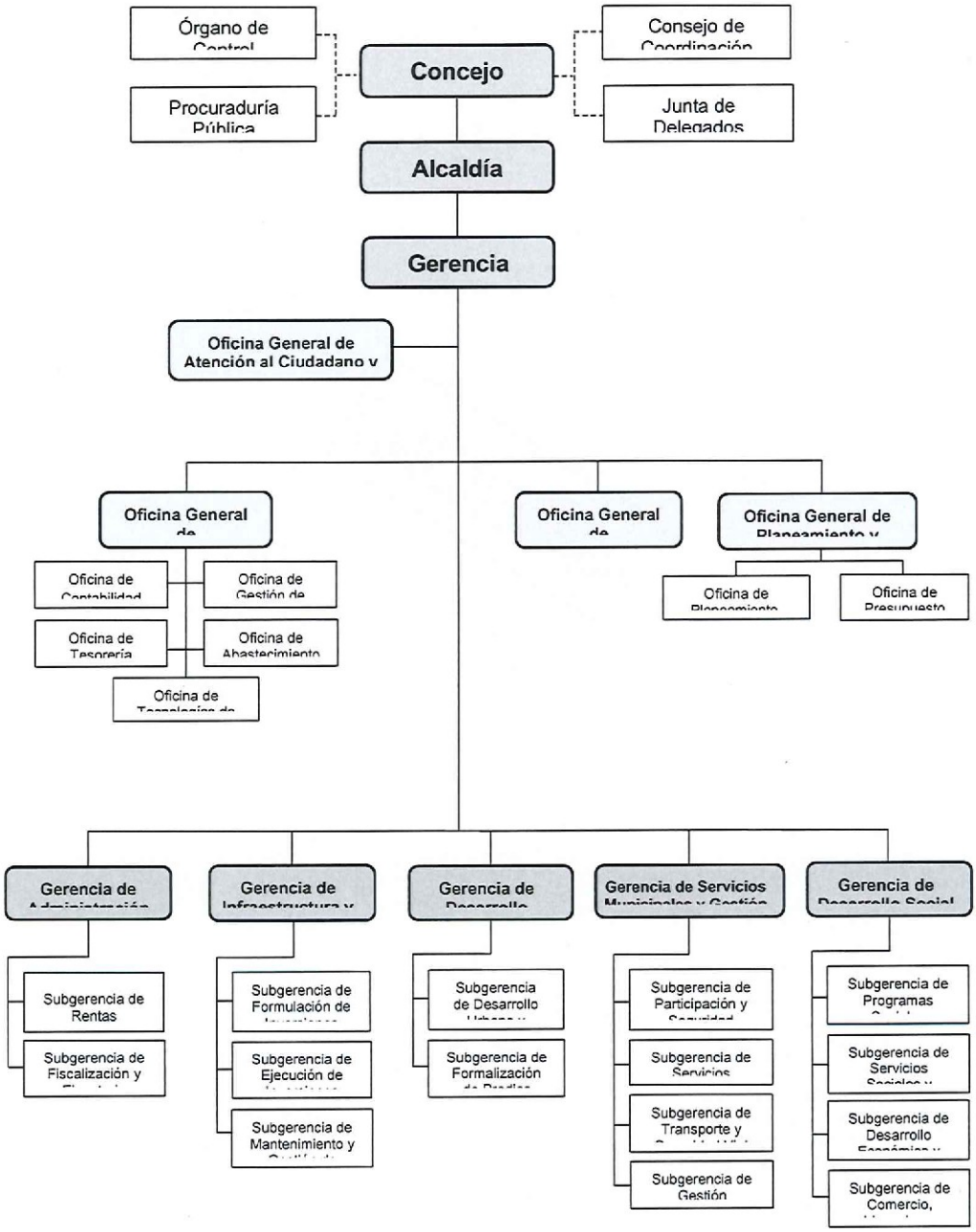
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 20 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 021-2023-MPPA-A de 20 de octubre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificaciones, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, existe un (1) caso que no fue posible la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos conforme al procedimiento establecido, por las razones expuestas, fundamentada y conformidad respectiva adjunto en el **apéndice n.° 23** y de esta manera se ha cumplido con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, DESIGNÓ A UN PROFESIONAL EN CARGO DE CONFIANZA Y LUEGO LO CONTRATO MEDIANTE ORDENES DE SERVICIO COMO ASESOR, A PESAR QUE SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES (RNSSC) E INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PARA PRESTAR SERVICIOS A FAVOR DEL ESTADO, SUSCRIBIENDO DECLARACIONES JURADAS CARENTES DE VERACIDAD; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE GENERÓ UN INDEBIDO PROVECHO ECONÓMICO DE S/37 500,00.

Durante el período 2021 y 2022, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante, la "Entidad", permitieron la designación del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, a cargo de confianza a través de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A del 25 de junio de 2021, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2021-MPPA-A de 16 de agosto de 2021, sin advertir que se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)[1], inhabilitado para el ejercicio de la función pública y prestar servicios al estado por sanción de destitución vigente desde el 8 de octubre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2025.

Posterior a ello, la Sub Gerente de Tesorería, solicito los servicios de un asesor externo durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, mediante formatos únicos de requerimientos en adelante "FUR", suscribiendo junto al Gerente de Administración y Finanzas en calidad de jefe inmediato superior adjuntando los términos de referencia en adelante "TDR", sin embargo, dichos TDRs se encontraban deficientes, debido a que el perfil profesional requerido no se ajustaba a las actividades a realizar por un abogado, siendo remitidos por el jefe inmediato superior a la Sub Gerencia de Logística, quien emitió y suscribió cuatro (4) ordenes de servicio a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros, sin realizar la verificación de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para prestar servicios al estado; luego, la Sub Gerente de Tesorería, otorgó la conformidad de los servicios, pese a que, los informes del proveedor no sustentaron el cumplimiento de las actividades, este solo se limitó a copiar textualmente las actividades descritas en los TDRs, luego de ello, Gerente de Administración y Finanzas autorizó el pago de servicios que no sustentaban la obligación a cancelar.

[1] Plataforma de acceso público del RNSSC: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso.

Así también, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2022, mediante FUR n.os 046-2022-MPPA-A y 047-2022-MPPA-A de 7 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, se solicitaron servicios de asesor interno y externo para el despacho de Alcaldía de la Entidad, adjuntando en el expediente TDRs que no contaban con la firma del área usuaria[2], sin embargo, el Gerente de Administración y Finanzas remitió el FUR n.º 046-2022-MPPA-A de 7 de noviembre de 2022 a la Sub Gerencia de Logística para las acciones necesarias, quien sin comunicar ningún tipo de observaciones a dicho documento, devolvió el expediente requiriendo disponibilidad y certificación presupuestal.

De igual manera, remitió el FUR n.° 047-2022-MPPA-A de 1 de diciembre de 2022 a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, obviando las acciones a desplegar por la Sub Gerencia de Logística; advirtiéndose que en ambos requerimientos la Sub Gerencia de Logística no realizó la indagación de mercado[3], tampoco, advirtió que el proveedor se encontraba inhabilitado para contratar con el estado, incumpliendo las disposiciones establecidas en los TDRs, pese a ello emitió y suscribió las dos (2) ordenes de servicio y/o trabajo a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros.

Luego de ello, el despacho de alcaldía otorgó las conformidades de servicio, pese a que los informes presentados por el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, únicamente se limitó a copiar las actividades descritas en los TDRs, sin adjuntar documentos que sustenten el cumplimiento de los servicios por las que fue contratado.

En ese sentido, dichas actuaciones ocasionaron un indebido provecho económico por el importe de S/37 500,00 a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros, toda vez que la Entidad pago a una persona que se encontraba inhabilitada para ejercer función pública y proveer servicios al estado y no acreditó la ejecución de los servicios para los que fue contratado.

Los hechos expuestos transgredieron lo regulado en el artículo VIII, numeral 6 y 17 del artículo 20° y artículo 34° Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal b), numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.1 del artículo 10°; literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11°; numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°; numerales 29.1, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 16° de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", el artículo 16° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; el numeral 4.1, 4.2 y 4.3, del artículo 4, del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Asimismo, el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° y artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, la SEGUNDA disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; los sub numerales 7.1.1.2, 7.1.1.3 y 7.1.1.5 del numeral 7.1.2., los sub numerales 7.1.2.1, 7.1.2.2, 7.1.2.5, 7.1.2.6 y 7.1.2.8 del numeral 7.1.2, el sub numeral 7.2.1, el sub numeral 7.2.7.2 del numeral 7.2.7 del numeral 7.2 y el sub numeral 7.4.3 del numeral 7.4 del artículo 7°.de la Directiva n.° 001-2022, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali, Términos de Referencias

[2] De conformidad al sub numeral 7.1.1.5 de la Directiva n.° 001-2022 Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022

[3] De conformidad al sub numeral 7.1.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali

de los expedientes de comprobantes de pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342 – 2021, 6092 y 6321-2022, a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros.

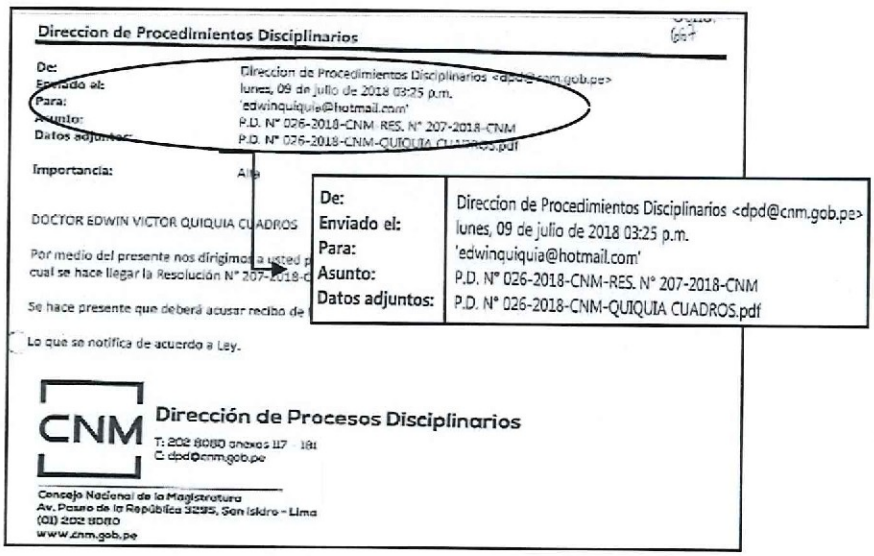
Lo descrito se detalla a continuación:

1. **Titular de la entidad, designó a profesional en cargo de confianza para la gerencia de Asesoría Jurídica, a pesar que se encontraba inhabilitado para ejercer función pública tras sanción de destitución.**

 1.1. **Antecedente de la sanción de Destitución e Inhabilitación impuesta al profesional en cargo de confianza para la gerencia de Asesoría Jurídica.**

 Mediante la Resolución n.° 207-2018-CNM de 28 de mayo de 2018[4] **(Apéndice n.° 4)**, el Consejo Nacional de la Magistratura, ahora Junta Nacional de Justicia, abrió procedimiento disciplinario al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca del Distrito Fiscal de Ucayali, la misma que, fue notificada con las formalidades de ley, según los cargos de notificación por medio de correo electrónico y físico, conforme se aprecia de las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Notificación a través de correo electrónico de la Resolución n.° 207-2018-CNM


Direccion de Procedimientos Disciplinarios

De: Direccion de Procedimientos Disciplinarios <dpd@cnm.gob.pe>
Enviado el: lunes, 09 de julio de 2018 03:25 p.m.
Para: 'edwinquiquia@hotmail.com'
Asunto: P.D. N° 026-2018-CNM-RES. N° 207-2018-CNM
Datos adjuntos: P.D. N° 026-2018-CNM-QUIQUIA CUADROS.pdf

Importancia: Alta

DOCTOR EDWIN VICTOR QUIQUIA CUADROS

Por medio del presente nos dirigimos a usted p
cual se hace llegar la Resolución N° 207-2018-C

Se hace presente que deberá acusar recibo de

Lo que se notifica de acuerdo a Ley.

CNM Dirección de Procesos Disciplinarios
T: 202 8080 anexos 117 181
E: dpd@cnm.gob.pe

Consejo Nacional de la Magistratura
Av. Paseo de la República 3285, San Isidro - Lima
(01) 202 8080
www.cnm.gob.pe

De: Direccion de Procedimientos Disciplinarios <dpd@cnm.gob.pe>
Enviado el: lunes, 09 de julio de 2018 03:25 p.m.
Para: 'edwinquiquia@hotmail.com'
Asunto: P.D. N° 026-2018-CNM-RES. N° 207-2018-CNM
Datos adjuntos: P.D. N° 026-2018-CNM-QUIQUIA CUADROS.pdf

Fuente : Oficio n.° 004078-2024-DPD/JNJ de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por : Comisión de control.

(Ver imágenes en la siguiente página)

[4] Documento remitido mediante Oficio n.° 004078-2024-DPD/JNJ, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Imagen n.° 2, 3 y 4
Cédula de notificación, Pre Aviso y Aviso de notificación de la Resolución n.° 207-2018-CNM



Fuente : Oficio n.° 004078-2024-DPD/JNJ de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por : Comisión de control

Ahora bien, conforme se advierte del documento[5] (P.D. n.° 026-2018-CNM de 9 de julio de 2018) **(Apéndice n.° 4)**, este señala textualmente:

> ***P.D. N° 026-2018-CNM.***
> *Lima, 09 de julio de 2018.*
> ***Dado cuenta*** *con la Razón que antecede, notifíquese al investigado Edwin Víctor Quiquia Cuadros por Edicto, la Resolución n.° 207-2018-CNM, así como todas las resoluciones que recaigan en el presente expediente, publicándose en el Boletín Oficial de la Magistratura de conformidad con lo establecido en la Ley n.° 30155 y su Reglamento aprobado por Resolución n.° 079-2014-CNM.*

Por lo que, de acuerdo al referido documento, se realizaron las respectivas notificaciones de los actuados del procedimiento a través de Edictos; en consecuencia, pese a estar debidamente notificado, el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, no formuló sus descargos y tampoco solicitó efectuar informe oral previo a la vista de la causa, llevada a cabo el 6 de marzo de 2020, por lo que, mediante Resolución n.° 031-2020-PLENO-JNJ[6], de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** se resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo Primero. -*** *Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario e imponer la sanción de destitución al fiscal Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca del Distrito Fiscal de Ucayali, (...).*
> *(...).*
> ***Artículo Tercero. -*** *Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el Artículo Primero en el Registro personal del fiscal destituido, debiéndose asimismo cursar*

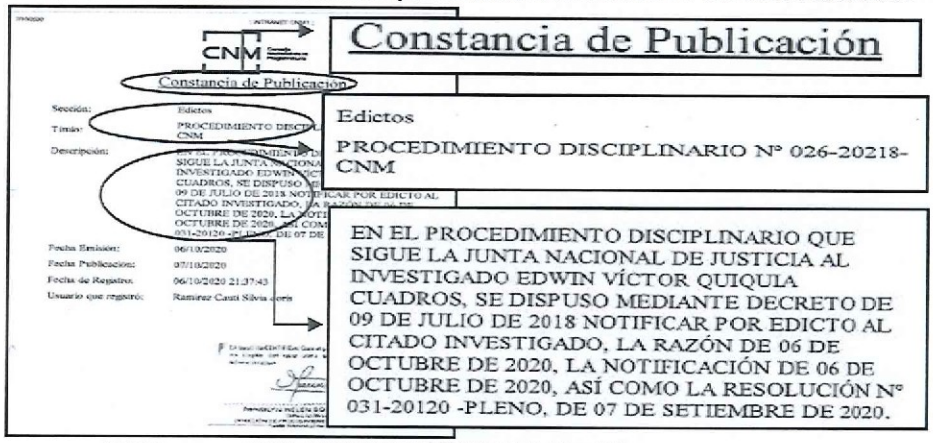
[5] Documento remitido mediante Oficio n.° 004078-2024-DPD/JNJ, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[6] Documento remitido mediante Oficio n.° 003856-2024-DPD/JNJ de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

oficio a la señora Fiscal de la Nación y al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, publicarse la presente resolución.

Artículo Cuarto. - *Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede firme.*

Además, dicha Resolución también fue notificada mediante Edicto el 6 de octubre de 2020[7] **(Apéndice n.° 4)**, publicada el 7 de octubre de 2020, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Constancia de Publicación Notificación por Edicto de la Resolución n.° 031-2020-PLENO-JNJ



Fuente : Oficio n.° 003856-2024-DPD/JNJ **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por : Comisión de control

Finalmente, al haber vencido el plazo para interponer recurso de reconsideración, mediante documento (P.D. n.° 026-2018-CNM de 5 de mayo de 2021) **(Apéndice n.° 4)**, se declaró firme la Resolución n.° 031-2020-PLENO-JNJ **(Apéndice n.° 4)** de 7 de setiembre de 2020, de conformidad con el artículo 82° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios[8], el mismo que conforme a lo precisado en el Oficio n.° 004078-2024-DPD/JNJ, de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, dicha resolución fue notificado con Oficios n.[os] 195-2021-P-JNJ, 194-2021-P-JNJ ambos de 2 de junio de 2021, 00813-2021-DPD/JNJ **(Apéndice n.° 4)** de 31 de mayo de 2021, al Fiscal de la Nación, a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. Siendo que con Oficio n.° 000814-2021-DPD/JNJ de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, recepcionado el 7 de junio de 2021, se solicitó la inscripción de la medida disciplinaria impuesta a Edwin Víctor Quiquia Cuadros, en el Registro Nacional de sanciones de Destitución y Despido -RNSDD.

Asimismo, mediante Oficio n.° 006271-2024-SERVIR-GDSRH de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, señaló textualmente:

> *"(...), el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por los Decretos Legislativos n.° 1295 y 1367, establece que el RNSSC consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como de aquellas sanciones penales que inhabilitan para la función pública.*

[7] Documento remitido mediante Oficio n.° 003856-2024-DPD/JNJ, de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[8] Aprobada mediante Resolución n.° 008-2020-JNJ, de 22 de enero de 2020

A su turno, el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1295 dispone que SERVIR administra el RNSSC, el cual, conforme a lo señalado por el artículo 2° del Reglamento del precitado decreto legislativo, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2017-JUS (en adelante, Reglamento del D. Leg. 1295), es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones mencionadas en el párrafo precedente, que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana, con la finalidad de darlas a conocer.

(...).

Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295, con respecto a los impedimentos para prestar servicios en el Estado, señala que:

*"2.1 **Las sanciones de destitución** o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, **acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años**, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria". (el subrayado y la negrita son nuestras).*

En ese sentido, se informa que:

- *Se realizó la consulta en el RNSSC verificándose que, al 9 de setiembre de 2024, señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros con DNI n.° 21539087 registra una **sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 8 de octubre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2025, inscrita por el Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación el 11 de junio de 2021**, con Resolución n.° 031-2020-PLENO-JNJ del 7 de setiembre de 2020, notificada el 7 de octubre de 2020 (...)". (el subrayado y la negrita son nuestras).*

Asimismo, dicho documento adjunta la consulta efectuada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles


REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

Fecha de Reporte: 09/09/2024 15:38:22
Fecha de Registro: 11/06/2021 10:39:30

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	EDWIN VICTOR QUIQUIA CUADROS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 21539087
Entidad:	MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Tiempo de Servicio:	Años: 4 Meses: 4 Días: 25
Régimen Laboral:	D. LEG. 052 - MINISTERIO PUBLICO
Cargo:	Fiscal
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	031-2020-PLENO-JNJ
Fecha de Notificacion Sancion:	07/10/2020
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificacion Apelacion:	
Categoria de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sancion:	DESTITUCION
Inhabilita:	SI
Estado de la sancion:	VIGENTE
Causa de Sancion:	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y PROHIBICIONES
Inicio de Sancion:	08/10/2020
Fin de Sancion:	07/10/2025
Observaciones:	
Autoridad que Sanciona:	LUZ INES TELLO DE ÑECCO

Fecha de Reporte: 09/09/2024 15:38:22
Fecha de Registro: 11/06/2021 10:39:30

Fuente : Oficio n.° 006271-2024-SERVIR-GDSRH de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado : Comisión de Control.

Por lo que, se ha evidenciado que efectivamente, el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, registra una sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 8 de octubre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2025, inscrita por el Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación el 11 de junio de

2021, tal como muestra en la imagen n.° 6.

1.2. Sobre la designación a profesional en cargo de confianza para la Gerencia de Asesoría Jurídica, durante el periodo 2021, pese a estar inhabilitado para ejercer función pública, tras sanción de destitución.

Al respecto, durante el periodo 2021, la señora Nirma Alegría Torres, alcaldesa encargada de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A, de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, siendo que, de los considerandos del referido documento, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *El día miércoles 16-06-2021 dicto la resolución judicial-Auto de Vista n.° 05 de 16 de junio de 2021, (...) y mediante Resolución 07 de fecha 22-06-2021 (...); también emite la resolución judicial n.° 6 en el cual aclara que la detención (...) del citado regidor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, se computara desde el 17-06-2021 hasta el 16-01-2022."*

En ese contexto, dicha resolución ha invocado el artículo 24° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito al cual asume las facultades propias del cargo de Alcalde, teniendo como atribuciones en el artículo 20° de la referida norma, numeral 17, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza; por lo que, resolvió de la siguiente manera:

> *(...)*
> ***ARTICULO PRIMERO**.- **CESAR** a partir de la fecha al **abog. JULIO CESAR MARRACHE REATEGUI**, en el cargo de confianza de **GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad,(...).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** a partir de la fecha al **Abog. EDWIN VICTOR QUIQUIA CUADROS**, en el cargo de confianza de **GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057.*
> *(...).*

En relación, a la referida resolución se verifica que no cuenta con los vistos buenos de las áreas de la Gerencia de asesoría jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos y de la información alcanzada[9] por la actual jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se advierte que la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, no cuenta con los actuados correspondientes que dieran con su origen, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por último, es preciso manifestarle con referencia al Expediente original que dio origen a la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A, mediante el cual se designa como Gerente de Asesoría Jurídica al Sr. Edwin Víctor Quiquia Cuadros, solo se ubicó la resolución de designación,* ***el mismo que no cuenta con actuados adjuntos.***
> *(...)".*

Así también, de la información remitida por el actual Gerente Municipal de la Entidad[10], respecto a que si durante el 25 de junio de 2021 se emitió documento alguno proponiendo a la alcaldesa encargada la designación de los demás funcionarios[11], este señalo lo siguiente:

[9] Mediante Carta n.° 0130-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR. HH, de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**
[10] Mediante oficio n.° 155-2024-GM-MPPA-A. de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)** .
[11] Conforme a lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

"(...)
Realizada la revisión del legajo documentario correspondiente al periodo señalado, ***no se ha encontrado registro alguno de documento oficial*** *suscrito por el (...) Gerente Municipal,* ***proponiendo a la autoridad municipal encargada la designación de funcionarios de confianza****, conforme a lo estipulado en el marco legal vigente.*
(...)
No obstante, los esfuerzos desplegados en la revisión del expediente administrativo, ***no se ha encontrado evidencia documental*** *que acredite la emisión de un documento formal por parte del Gerente Municipal referido, relativo a la propuesta de designación de los funcionarios de confianza (...)".*

Es ese contexto, de la referida resolución, se advierte que dicha autoridad ceso al señor Julio Cesar Marrache Reátegui del cargo de gerente de Asesoría Jurídica y en la misma fecha designó al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros como gerente de Asesoría Jurídica y asimismo, designó al señor Teddy Dávila Cartagena como sub gerente de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; razón por la cual la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A, de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** no cuenta con visto bueno de las áreas correspondientes que garanticen la correcta designación del profesional en cargo de confianza y así dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, en adelante MOF[12].

Entre las funciones del Gerente de Asesoría Jurídica, se estableció lo siguiente:

"(...)
e) Revisa y sustenta los proyectos de resoluciones, ordenanzas, edictos, etc, que soliciten la Alcaldía y/o la Gerencia Municipal, las que deberán estar debidamente sustentadas dentro del marco legal y visa los proyectos de resolución de alcaldía; así como emite opinión en los proyectos sometidos a su consideración (...)"

Del mismo modo, se estableció que el Sub Gerente de Recursos Humanos es el encargado de atender los asuntos laborales en general, en concordancia con las normas legales establecidas en la administración pública sobre el personal que son de aplicación en los gobiernos locales; razón por la cual, no se efectuó el filtro de los requisitos mínimos del cargo que exige el MOF para la designación del Gerente de Asesoría Jurídica, que señala textualmente:

(...)
Capítulo II. Órganos de Asesoramiento
1. Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENTE
Denominación del cargo: Gerente de Asesoría Jurídica
(...)
Requisitos mínimos:
- *Título Profesional de Abogado*
- ***No estar inhabilitado para ejercer la función pública***

(...)

Por lo que, teniendo en consideración lo descrito en el numeral 1.1 del presente, se evidencia que el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el MOF, ya que, al 25 de junio de 2021, fecha de su designación, se encontraba inhabilitado para el ejercicio de la función pública[13]; y debidamente registrado en RNSSC; asimismo, de lo señalado por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del

[12] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA, de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 25)**.
[13] Mediante Resolución n.° 031-2020-PLENO-JNJ, de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Servicio Civil, mediante Oficio n.° 006271-2024-SERVIR-GDSRH de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el que textualmente indica:

"(...)

- *Se realizó la* ***consulta en el RNSSC*** *verificándose que, al 9 de setiembre de 2024, señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros con DNI n.° 21539087 registra una* ***sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 8 de octubre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2025, inscrita por el Ministerio Publico - Fiscalía de la Nación el 11 de junio de 2021****, con Resolución n.° 031-2020-PLENO-JNJ del 7 de setiembre de 2020, notificada el 7 de octubre de 2020. (el subrayado y la negrita son nuestras).*

(...)."

Asimismo, dicho documento adjunta la consulta efectuada en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Consulta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

Fecha de Reporte: 09/09/2024 15:38:22
Fecha de Registro: 11/06/2021 10:39:30

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	EDWIN VICTOR QUIQUIA CUADROS
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 21539087
Entidad:	MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Tiempo de Servicio:	Años: 4 Meses: 4 Días: 25
Regimen Laboral:	D. LEG. 052 - MINISTERIO PÚBLICO
Cargo:	Fiscal

Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	031-2020-PLENO-JN
Fecha de Notificación Sancion:	07/10/2020
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelacion:	
Categoria de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCION
Inhabilita:	SI
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sancion:	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y PROHIBICIONES
Inicio de Sancion:	08/10/2020
Fin de Sancion:	07/10/2025
Observaciones:	
Autoridad que Sanciona:	LUZ INES TELLO DE ÑECCO

Fecha de Reporte: 09/09/2024 15:38:22
Fecha de Registro: 11/06/2021 10:39:30

Fuente : Oficio n.° 006271-2024-SERVIR-GDSRH de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado : Comisión de Control.

En adición a ello y teniendo en cuenta que la sanción de destitución impuesta al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, fue registrada y publicada en el RNSSC[14], el 11 de junio 2021, y desde esa fecha

[14] Plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del Módulo de Consulta Ciudadana, administrado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR. Los tipos de sanciones que se inscriben en el RNSSC son:
Por las entidades públicas (materia disciplinaria):
- Multa, suspensión, cese temporal, destitución, despido, inhabilitación a ex servidor, independientemente de su régimen laboral.

Por SERVIR:
- Las sanciones penales impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 y el artículo 1 de la Ley N° 29988.

era posible verificar la sanción vigente[15] de dicha persona y, por tanto, su condición de inhabilitado por 5 años para ejercer la función pública y prestar servicios al Estado.

Sin embargo, la señora Nirma Alegría Torres Alcaldesa encargada de la Entidad designó al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, sin contar con la propuesta de designación de funcionarios de confianza de parte del Gerente Municipal[16], además que, no hubo opinión favorable del área legal y del especialista de la Sub Gerencia de Recursos Humanos ya que estos habían sido cesados el 25 de junio de 2021[17], con lo cual, la Sub Gerencia de Recursos Humanos hubiera advertido que el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros no cumplía los requisitos mínimos exigidos por el MOF, al contar con una sanción por destitución vigente; por lo que, no garantizó la correcta designación del profesional en cargo de confianza, siendo suscrita únicamente por la señora Nirma Alegría Torres, alcaldesa encargada de la Entidad.

Es preciso indicar, que dicha designación estuvo vigente hasta el 16 de agosto de 2021, cuando mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2021-MPPA-A **(Apéndice n.° 6)**, se resolvió: ACEPTAR la renuncia voluntaria del Abg. Edwin Víctor Quiquia Cuadros en el cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo tanto, estuvo en el cargo desde el 25 de junio de 2021[18] al 16 de agosto de 2021, es decir un mes y 23 días.

En consecuencia, la señora Nirma Alegría Torres alcaldesa encargada de la Entidad designó al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros como gerente de Asesoría Jurídica de forma unilateral mediante la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)** suscribiéndola, pese a que este se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública, y sin contar con la opinión favorable del Gerente Municipal, área legal y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; evidenciándose que dicho funcionario estuvo en el cargo desde el 25 de junio al 16 de agosto de 2021[19] quien percibió una remuneración mensual de S/7 000,00 (Siete Mil y 00/100 Soles) correspondiente al periodo de julio y de S/3 500,00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles) en el periodo de agosto de 2021, lo que generó un indebido provecho económico por el importe total de S/10 500,00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Soles), conforme se evidencia en las boletas de pago[20] **(Apéndice n.° 10)** de los meses de julio y agosto de 2021.

2. Durante los periodos de 2021 y 2022, se contrató a una persona inhabilitada para proveer y prestar servicios al Estado a través de órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.1. Del requerimiento, contratación, ejecución, conformidad y pago de servicios de asesor externo para la Sub Gerencia de Tesorería en el año 2021.

Al respecto, habiendo concluido la designación del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros como

- Las inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, en los supuestos de los numerales 1, 2 y 9 del artículo 36 del Código Penal.
- Otras determinadas mediante ley expresa.

https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/3152346-preguntas-frecuentes-sobre-el-registro-nacional-de-sanciones-contra-servidores-civiles

[15] A partir de una consulta en la dirección electrónica https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta del RNSSC. el módulo de consulta del RNSSC.

[16] De conformidad al numeral 17 del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

[17] Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-MPPA-A **(Apéndice n.° 9)** y Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A ambos de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

[18] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

[19] Resolución de Alcaldía n.° 319-2021-MPPA-A de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

[20] Conforme al PDT planilla electrónica- PLAME; Boleta de pago del periodo julio y agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Gerente de Asesoría Jurídica, el 16 de agosto de 2021[21], la Entidad siguió requiriendo sus servicios, esta vez, contratándolo mediante cuatro (4) ordenes de servicios como asesor externo para la Sub Gerencia de Tesorería, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, tal como se detalla a continuación:

De la evaluación de los expedientes correspondientes a los Comprobantes de Pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342, del 15 de octubre, 3 y 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)** respectivamente, se tiene en relación a los FUR, lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Formato Único de Requerimientos y Término de Referencias

ÍTEM	COMPROBANTE DE PAGO N°	REQUERIMIENTOS	TÉRMINO DE REFERENCIA
1	**5423** 15 de octubre de 2021	- FUR n.° 0067-2021-SGT-MPPA-A de 1 de setiembre de 2021. • Suscrito por Ing. Yesmin Heyddi Yavar Meza (Sub Gerente de Tesorería) • Autorizado por CPC. Denis David Advíncula Vela (Gerente de Administración y Finanzas) - Remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas con Carta n.° 0089-2021-SGT-MPPA-A, de 10 de setiembre de 2021. Exp.Int. n.° 6186-2021 de 9 de setiembre de 2021, continuo con el trámite mediante Exp. Int. n.° 6205-2021 de 10 de setiembre de 2021	- Cuenta con Visto bueno de la Sub Gerencia de Tesorería. - **Finalidad Pública:** Contar con (1) personal como Asesor Externo en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad para agilizar la gestión de la Oficina. - **Perfil Profesional – Requisitos** • Profesional con título en las carreras de derecho y estar habilitado • Conocimiento en proceso legales • Experiencia en labores legales y administrativas • Conocimiento de las herramientas habituales de Microsoft Office. • Contar con Registro Nacional de Proveedores • Contar con RUC activo. - **Actividades a realizar** • Análisis y evaluaciones de los expedientes que ingresen y salgan de la Sub Gerencia de Tesorería • Asesoría en trámites bancarios, efectuando depósitos, retiro de estado de cuentas, extracto bancario y otros. • Analizar los expedientes de pago. • Analizar el giro de proveedores según el tipo de rubro • Análisis de recaudación por todas las fuentes de financiamiento • Análisis de transferencias: Girado, Determinado y Recaudado • Apoyo en funciones propias de la Sub Gerencia de Tesorería • Otras funciones asignadas por el jefe inmediato.
2	**6037** 3 de noviembre de 2021	- FUR[22] n.° 076-2021-SGT-MPPA-A, de 4 de octubre de 2021 • Suscrito por Ing. Yesmin Heyddi Yavar Meza (Sub Gerente de Tesorería) • Autorizado por CPC. Denis David Advíncula Vela (Gerente de Administración y Finanzas) - Adjunta cuadro de personal de la Sub Gerencia de Tesorería mes de octubre 2021. - Remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas e con Carta n.° 0090-2021-SGT-MPPA-A de 6 de octubre de 2021 - Exp. Int. n.° 06798-2021 de 6 de octubre de 2021, continúo con el trámite mediante Exp. Int. n.° 6755-2021 de 5 de octubre de 2021	
3	**6742** 30 de noviembre de 2021	- FUR n.° 0077-2021-SGT-MPPA-A de 29 de octubre de 2021. • Suscrito por Ing. Yesmin Heyddi Yavar Meza (Sub Gerente de Tesorería) • Autorizado por CPC. Denis David Advíncula Vela (Gerente de Administración y Finanzas) - Remite a la Gerencia de Administración y Finanzas con Carta n.° 0103-2021-SGT-MPPA-A, de 9 de noviembre de 2021. Exp. Int. n.° 7405-2021 9 de noviembre de 2021	
4	**7342** 16 de diciembre de 2021	- FUR n.° 080-2021-SGT-MPPA-A de 30 de noviembre de 2021. • Suscrito por Ing. Yesmin Heyddi Yavar Meza (Sub Gerente de Tesorería) • Autorizado por CPC. Denis David Advíncula Vela (Gerente de Administración y Finanzas) Exp. Int. n.° 7987-2021 6 de diciembre de 2021	

Fuente : Comprobante de Pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342-2021 del 15 de octubre, 3 y 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)** respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que los requerimientos efectuados por la señora Yesmin Heyddi Yavar Meza sub gerente de Tesorería fueron remitidos al señor Denis David Advíncula Vela gerente de Administración y Finanzas, mediante cartas n.os 0089, 0090, 0103-2021-SGT-

[21] A través de Resolución de Alcaldía n.° 319-2021-MPPA-A **(Apéndice n.° 6)**
[22] Formato Único de Requerimiento.

MPPA-A[23] de 10 de setiembre, 6 de octubre y 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13)** respectivamente, con respecto al requerimiento del mes de diciembre no obra en el expediente de pago, documento mediante el cual se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas.

En ese contexto dichas cartas cuentan con el sello de recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas y este a su vez lo derivó a la Gerencia Municipal con el asunto *"Requerimiento de personal de la Gerencia de administración y Finanzas para los meses"* de setiembre, octubre, noviembre de 2021, según las hojas de ruta del trámite interno n.os 6186, 6798, 7405-2021 de 9 de setiembre, 6 de octubre y 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, quien los despacha para su trámite nuevamente al señor Denis David Advíncula Vela gerente de Administración y Finanzas y esta a su vez los derivó al señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística, la misma que, se constituye en el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad[24].

Es preciso indicar, que el mencionado recorrido, se verifico mediante las hojas de ruta del trámite interno n.os 6186[25], 6798[26], 7405 de 9 de setiembre, 6 de octubre y 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** respectivamente, y respecto al expediente del "*Requerimiento de personal de la Gerencia de administración y Finanzas para el mes de diciembre de 2021"*, este realizo el mismo recorrido, mediante hoja de ruta del trámite interno n.° 7987-2021 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Bajo esta línea, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística devuelve nuevamente los expedientes al señor Denis David Advíncula Vela gerente de Administración y Finanzas, solicitando la certificación presupuestal, por lo que, esta última deriva los expedientes a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para su certificación presupuestal[27], la cual atendió los pedidos mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.os 001382, 001481, 001658 y 001726[28]**(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)** respectivamente, las mismas que adjuntó a los expedientes que nuevamente fueron remitidos a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que el área usuaria recae en la señora Yesmin Heyddi Yavar Meza, sub gerente de Tesorería quien es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación que, dada su especialización y funciones, está en la capacidad de poder elaborar los términos de referencia, por lo que, en el presente caso, se advierte que el contenido de los términos de referencia, presenta una serie de incongruencias entre el perfil profesional requerido y las actividades a realizar por éste, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[23] Correspondiente a los comprobantes de pago n.° Comprobante de Pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342-2021 del 15 de octubre, 3 y 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14).**

[24] Conforme lo establecido en el literal c)[24] del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019; en adelante "TUO de la LCE".

[25] Continuó su trámite mediante hoja de ruta del trámite interno n.° 6205-2021 de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

[26] Continuó su trámite mediante hoja de ruta del trámite interno n.° 6755-2021 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

[27] conforme se advierte de las Hojas de Ruta del los Tramites internos n.os 06205, 06755, 07405 y 07987-2021**(Apéndice n.° 15)**, respectivamente.

[28] Conforme se advierte de las anotaciones en el rubro observación, correspondiente a las Rutas de Trámite Internos n.os 06205, 06755, 07405 y 07987-2021, respectivamente y corroboradas en la Consulta de Certificados efectuada en: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx, documentos que fueron expedidos con fecha 23 de setiembre, 18 de octubre, 24 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, respectivamente.

Cuadro n.° 2
Términos de Referencia para Asesor Externo de la Sub Gerencia de Tesorería

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE ASESOR EXTERNO PARA LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA	
PERFIL PROFESIONAL – REQUISITOS	**ACTIVIDADES A REALIZAR**
• Profesional con título en las carreras de derecho y estar habilitado • Conocimiento en proceso legales • Experiencia en labores legales y administrativas • Conocimiento de las herramientas habituales de Microsoft Office. • Contar con Registro Nacional de Proveedores • Contar con RUC activo.	• Análisis y evaluaciones de los expedientes que ingresen y salgan de la Sub Gerencia de Tesorería • Asesoría en trámites bancarios, efectuando depósitos, retiro de estado de cuentas, extracto bancario y otros. • Analizar los expedientes de pago. • Analizar el giro de proveedores según el tipo de rubro • Análisis de recaudación por todas las fuentes de financiamiento • Análisis de transferencias: Girado, Determinado y Recaudado • Apoyo en funciones propias de la Sub Gerencia de Tesorería • Otras funciones asignadas por el jefe inmediato.

Fuente : Comprobante de Pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342-2021 del 15 de octubre, 3 y 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14),** respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control

En ese sentido, de las interrogantes[29] respecto al perfil que debe reunir el profesional a cargo de las actividades descritas en los términos de referencias, la actual jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad[30], respondió de la manera siguiente:

Cuadro n.° 3
Consulta sobre Términos de Referencia para Asesor Externo de la Sub Gerencia de Tesorería

CONSULTA EFECTUADA CON OFICIO N.° 497-2024-OCI/2684	RESPUESTA BRINDADA A TRAVÉS DE INFORME N° 390-2024-MPPA-A-OGA-OFT
1. Estando a las funciones y/o atribuciones contempladas en los instrumentos de Gestión para la Sub Gerencia de Tesorería, hoy denominada Oficina de Tesorería, señale usted qué personal de su área se encarga de realizar las siguientes actividades **(precisar únicamente el cargo, perfil y/o competencias que debe reunir dicha persona)**: - Análisis y evaluaciones de los expedientes que ingresen y salgan de la Sub Gerencia de Tesorería - Asesoría en trámites bancarios, efectuando depósitos, retiro de estado de cuentas, extracto bancario y otros. - Analizar los expedientes de pago. - Analizar el giro de proveedores según el tipo de rubro - Análisis de recaudación por todas las fuentes de financiamiento - Análisis de transferencias: Girado, Determinado y Recaudado - Apoyo en funciones propias de la Sub Gerencia de Tesorería	1. Lo que corresponde, al cargo, perfil y/o competencia que debe reunir dicha persona, que realiza estas actividades son: - Título y o bachiller en contabilidad, Administración y/o afines. - Conocimiento en el manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF - Conocimiento en el manejo del SIGA - Experiencia en el área y/o afines
2. Precise usted, si las actividades descritas en la pregunta 1, hacen necesaria la contratación de un asesor externo para la ejecución de las mismas, en caso de ser afirmativa o negativa su respuesta sustentar la misma.	2. Lo que corresponde al tiempo que llevo laborando, no ha sido necesario la contratación de un asesor externo
3. Precise usted, si el resultado de las actividades descritas en la pregunta 1, se plasmadas en algún documento y/o informe.	3. Algunas descripciones pueden ser plasmadas en el informe de pago; asimismo, son plasmados en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF
4. Precise usted si conforme a las funciones y/o atribuciones otorgadas a su área por los instrumentos de Gestión, tiene usted necesidad de contar con asesoría legal, de ser afirmativa su respuesta, precise los temas que requieren de asesoramiento legal.	4. Sí, sería necesario una asesoría legal, en los temas de ejecución de cartas fianza o trámites ante las aseguradoras; asimismo, se requeriría para un tema legal por cobros de deudas corrientes, SUNAT, AFP y Es salud.

Fuente : Oficio n.° 497-2024-OCI/2684 de 4 de setiembre de 2024 e Informe n.° 0390-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por : Comisión de Control.

[29] Consulta efectuada a través del Oficio n.° 497-2024-OCI/2684, de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°16)**
[30] Informe n.° 0390-2024-MPPA-A-OGA-OFT de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°16)**.

Al respecto, de las respuestas brindadas por la actual Jefa de la Oficina de Tesorería se corrobora que las actividades descritas en los TDRs que dieron origen a la contratación del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, no guardan relación con el perfil profesional requerido, toda vez que este tiene título de abogado y Licenciado en Educación Secundaria, carreras no afines a la contabilidad, más aun de la revisión del Curriculum vitae obrante en los expedientes de pago del referido proveedor, no se advierte seminario, taller, fórum, diplomado y/o capacitación en temas relacionados al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF y al Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA necesarios para el desarrollo de las actividades a realizar según TDR.

Asimismo, del Curriculum vitae que obra en los comprobantes de pagos no se acredita la experiencia en el área de tesorería y/o afines a la misma, evidenciándose únicamente su amplia experiencia en el Ministerio Público como Fiscal Provincial Penal desde 28 de setiembre de 2012 hasta 23 de agosto de 2016, posteriormente como Director Regional de Trabajo Y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica en el 2017, únicamente por 2 meses y 16 días y como Sub Gerente de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha – Ucayali por un periodo 7 meses y 26 días entre el 19 de agosto de 2020 y 14 de abril de 2021.

Realizada la precisión respecto de las incongruencias en los TDRs entre el perfil y las actividades a desarrollar, el señor Denis David Advíncula Vela gerente de Administración y Finanzas, derivó los requerimientos respectivos al señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística, quien emitió y suscribió las órdenes de servicio y/o trabajo n.os 101321, 101840, 102557 y 103063 de 24 de setiembre, 19 de octubre, 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)** respectivamente, a favor del proveedor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, con RUC[31] n.° 10215390875, por los servicios como asesor externo en la Sub Gerencia de Tesorería, con los importes de S/5 000,00 (Cinco mil con 00/100 Soles) para los meses de setiembre y octubre 2021 y de S/4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) para los meses de noviembre y diciembre 2021 por cada mes; contratándose así al mencionado proveedor, quien además, de no cumplir con los TDRs, este se encontraba sancionado e inhabilitado conforme a lo desarrollado en el numeral 1.1 del presente pliego.

En este punto, resulta necesario citar, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.° 1295, con respecto a los impedimentos para prestar servicios en el Estado, señala que:

> *"2.1 **Las sanciones de destitución** o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, **acarrean la inhabilitación automática** para el ejercicio de la función pública y **para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado** o a empresa del Estado, **bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo**. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria". (el subrayado y la negrita son nuestras).*

Por lo que, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística emitió las referidas órdenes de servicio[32] en contravención a lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho**

[31] Registro Único de Contribuyentes
[32] órdenes de servicio y/o trabajo n.os 101321, 101840, 102557 y 103063 de 24 de setiembre, 19 de octubre, 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**

(8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; entre otros, las personas naturales o jurídicas **que se encuentran inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado**[33], o **las que se encuentren inscritas en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado**[34].

En ese contexto, referente a ***"otros registros creados por Ley"***, que contengan información de personas impedidas para contratar con el Estado, se tiene que mediante artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1295[35] se modificó el artículo 242[36] de la Ley n. ° 27444[37], creándose el RNSSC[38], el mismo que consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria funcional ejercida por las entidades de la administración pública, así como, aquellas sanciones penales impuestas.

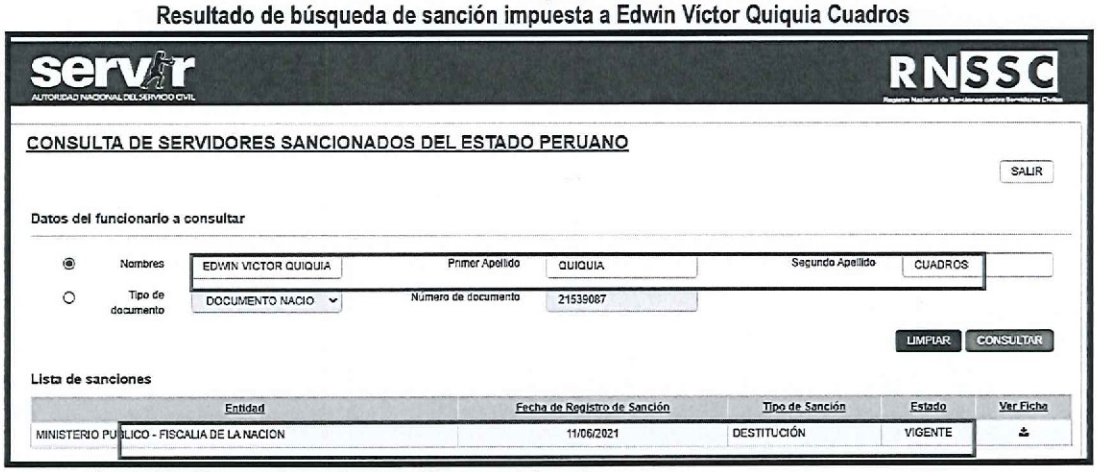
Asimismo, en el artículo 4º del referido Decreto Legislativo, se estableció la obligatoriedad de que, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, **sea cual fuere la modalidad**, las Oficinas de Recursos Humanos, **o quien haga sus veces**, **verifiquen de modo previo a la vinculación**, **que la persona no se encuentre inhabilitado** para ejercer función pública **conforme al RNSSC**[39]. También que, Servir publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, **o quien haga sus veces deben revisar el referido listado**[40]. Y, además, **la no verificación de la información contenida en el RNSSC, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria**[41].

En ese sentido, el Estado peruano pone a disposición de la ciudadanía en general portales web a través de los cuales se pueden efectuar las consultas respecto de proveedores que se encuentren sancionados e inhabilitados para contratar con el Estado, siendo una de ellas, el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, el mismo que es de libre acceso a través de la dirección electrónica https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso; del cual se advierte que el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, registra una sanción vigente, tal como se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la siguiente página)

[33] Literal l) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LCE.
[34] Literal q) del subnumeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LCE.
[35] Publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 de julio de 2018.
[36] Registro de sanciones.
[37] Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001.
[38] Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
[39] Numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295
[40] Numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295
[41] Numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295

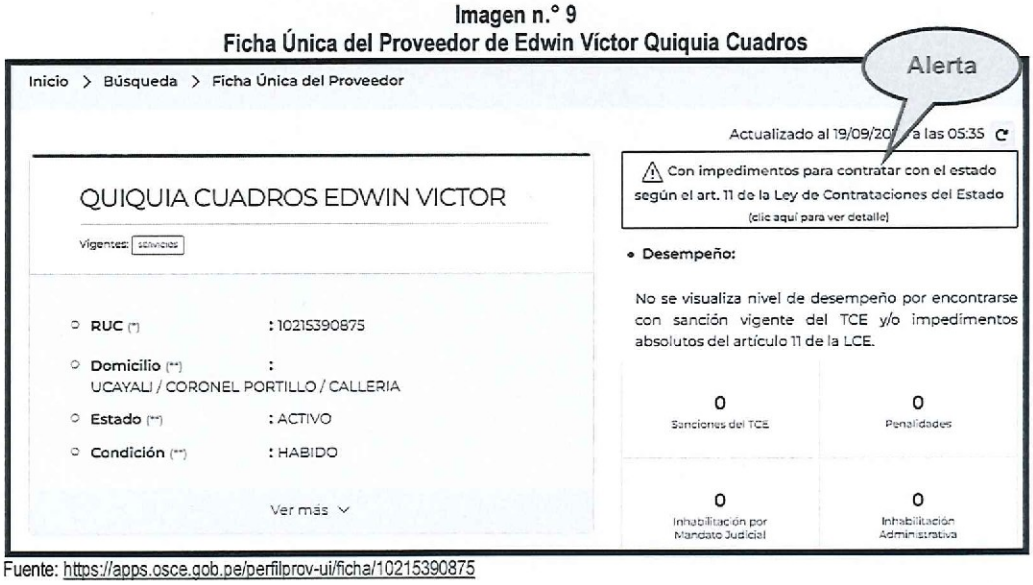
Imagen n.° 8
Resultado de búsqueda de sanción impuesta a Edwin Víctor Quiquia Cuadros



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Del mismo modo, a través del Portal Buscador de Proveedores del Estado, se puede acceder a la Ficha Única del proveedor, en la misma que hallaremos una alerta respecto del impedimento de un determinado proveedor para contratar con el Estado, conforme ocurre en el presente caso, puesto que, al realizar la consulta respectiva, la página muestra una alerta de estar impedido para contratar con el estado tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Ficha Única del Proveedor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10215390875

Sin embargo, de los expedientes evaluados que sustentan las contrataciones, no se observa documentación que evidencia consultas y/o búsquedas que debió realizar en el módulo de consulta del RNSSC, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística como el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad[42], que de acuerdo a sus funciones establecidas en su documentos de gestión es verificar que toda contratación por parte de la

[42] Conforme lo establecido en el literal c)[42] del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019; en adelante "TUO de la LCE".

Municipalidad se ajuste al marco normativo legal vigente; a fin de verificar que Edwin Víctor Quiquia Cuadros, no se encontraba sancionado e inhabilitado para prestar servicios al Estado, toda vez que **desde el 11 de junio de 2021, se podía verificar en el mencionado módulo de consulta, la sanción impuesta a la referida persona**[43].

Por otra parte, debe precisarse que la Entidad en el año 2021, no contaba con una normativa interna que regule las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; empero, ello no enerva la obligación de la Entidad, de observar los principios que rigen toda contratación pública, conforme a lo vertido en la OPINION n.° 047-2018/DTN, de 17 de abril de 2018, por la Dirección Técnico Normativa del OSCE que señala textualmente:

> *"(...).*
> *2.1.4 Ahora bien, el artículo 4° de la Ley establece supuestos taxativos que, pese a verificarse en estos los criterios subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE.*
> *De igual forma, el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.*
> *En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, **lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.***
> *(...)"*

Estando a ello y dado que la finalidad pública de la contratación era contar con un ***Asesor Externo*** en la Sub Gerencia de Tesorería de la Entidad, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística, infringió los principios de Libertad de concurrencia y Competencia establecidos en el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[44], al no haber realizado un estudio de mercado.

Lo señalado precedentemente se ampara en el hecho que de la revisión de los expedientes de los comprobantes de pagos[45] que sustentaban las contrataciones del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros; se advierte que, para las mismas no se realizaron la indagación de mercado en la elección del proveedor, a fin de verificar si el proveedor cumplía con los requisitos establecidos en el TDR, incluso para el caso del comprobante de pago n.° 5423 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, contratado mediante orden de servicio n.° 101321 de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se observa que el registro nacional de proveedores presentado por el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros tiene vigencia desde 28 de setiembre de 2021, lo que evidencia que a la fecha de emisión de la orden de servicio el referido proveedor no contaba con RNP vigente,

[43] Situación que fue confirmada por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR, mediante Oficio n.° 006271-2024-SERVIR-GDSRH, de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[44] TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...).
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...).

[45] Comprobantes de Pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342-2021 del 15 de octubre, 3 y 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**.

por lo que, no se garantizó la igualdad entre los proveedores, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, conforme los principios que regulan la contratación pública[46].

Asimismo, los mencionados expedientes de los comprobantes de pagos carecen de solicitud de cotización y de presentación de propuesta, obrando únicamente documentación vinculada a la formación y experiencia de la referida persona.

Posteriormente, mediante Informes n.os 001, 002, 003 y 004 -2021-QCEV-MPPA-A, del 27 de setiembre, 19 de octubre, 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)** respectivamente, el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros da cuenta de las actividades realizadas para que se realice el trámite de pago por sus servicios; sin embargo, se advierte que los referidos informes únicamente son una copia textual de las actividades descritas en el TDR y no existe dentro del contenido de los expedientes, documentación alguna que acredite fehacientemente la ejecución de dichas actividades, ello sumado al hecho de no acreditar conocimiento de los sistemas administrativos necesarios para el desarrollo de las mismas, lo cual evidencia que dicho profesional no desarrolló las actividades descritas en el TDR.

Al respecto, resulta pertinente citar la Opinión n.º 210-2019/DTN de 26 de noviembre de 2019, mediante la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del área usuaria de la contratación, señaló:

> *"(...).*
> *2.1.1 (...) "El **Área Usuaria**, que **es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación** o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, **y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**". (el subrayado es nuestro)*
> *2.1.2 En relación con la primera, debe mencionarse que el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.*
> *2.1.3 A su vez, en relación con su segunda función, considerando su especialidad y funciones, corresponde al área usuaria –o al órgano al que se le haya asignado tal función-, la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento a efectos de otorgar su conformidad. En ese orden de ideas, el artículo 168 del Reglamento al regular el procedimiento de **recepción y la conformidad**, señala que estas **son responsabilidad del área usuaria**".*

Sin embargo, la señora Yesmin Heyddi Yavar Meza sub gerente de Tesorería otorgó conformidad a los servicios de asesor externo al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros por los meses de setiembre a diciembre de 2021, mediante documentos denominados "acta de conformidad de servicio" de 27 de setiembre y 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12)** y "conformidad a la presentación de servicio" de 26 de noviembre y 16 diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 13, 14)** respectivamente, pese a que conforme se ha señalado que únicamente obra en los expedientes de comprobantes de pago informes de actividades que copian literalmente las actividades descritas en los TDRs **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, lo cual sumado a que no acredita

[46] Igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia; literales b), c) y f) del TUO de la LCE, respectivamente.

conocimiento del SIAF y del SIGA, herramientas imprescindibles para poder desarrollar las actividades descritas en los TDRs, evidenciándose que la Entidad pagó por servicios no ejecutados.

Posteriormente, mediante Memorandos n.os 8315, 9177, 10171, 10887-2024-GAF-MPPA-A, de 4 de octubre, 26 de octubre, 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, el señor Denis David Advíncula Vela gerente de Administración y Finanzas, dispone a la señora Yesmin Heyddi Yavar Meza sub gerente de Tesorería sírvase procesar el pago de CCI a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros por servicios prestados como asesor externo en la Sub Gerencia de Tesorería; en consecuencia se emitieron los comprobantes de pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342 de 15 de octubre, 3 de noviembre, 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)** respectivamente, por importe total de S/18 000,00 (Dieciocho Mil y 00/100 soles) Asimismo, se emitieron las Constancias de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros, con fechas de pago 19 de octubre, 5 de noviembre, 1 de diciembre y 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14).**

De lo expuesto, podemos concluir que la señora Yesmin Heyddi Yavar Meza, sub gerente de Tesorería y en su calidad de área usuaria incurrió en irregularidades toda vez que formuló 4 requerimientos para la contratación del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, como asesor externo de la Sub Gerencia de Tesorería, no obstante de los términos de referencia visados por la referida servidora se advierte serias discrepancias entre el perfil del profesional requerido y las actividades a desarrollar por éste. Asimismo, por haber otorgado conformidad, pese a que el informe de actividades del proveedor únicamente se limita a copiar textualmente las actividades descritas en el TDR, sin existir documento alguno que acredite que dicho proveedor ejecutó realmente los servicios, generando un indebido provecho económico por el importe total de S/18 000,00 (Dieciocho mil y 00/100 Soles).

Asimismo, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística quien suscribió las órdenes de servicio y/o trabajo n.os 101321, 101840, 102557 y 103063 de 24 de setiembre, 19 de octubre, 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2021,**(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)** respectivamente, a nombre del proveedor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por los servicios como asesor externo en la Sub Gerencia de Tesorería, con los importes de S/5 000,00 (Cinco mil con 00/100 Soles) para los meses de setiembre y octubre 2021 y de S/4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) para los meses de noviembre y diciembre 2021 por cada mes sin realizar las indagaciones de mercado toda vez que este proveedor estaba inhabilitado para prestar servicios a favor del estado.

Del mismo modo, el señor Denis David Advíncula Vela gerente de Administración y Finanzas, incurrió en irregularidades toda vez que autorizó y suscribió en calidad de jefe inmediato superior los FUR para la contratación del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros como asesor externo de la Sub Gerencia de Tesorería para los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, adjuntado a los mismos TDRs deficientes ya que estas contaban con serias incongruencias entre el perfil del profesional requerido y las actividades a desarrollar por este.

Además, dispuso procesar el pago de CCI al mismo mediante Memorandos n.os 8315, 9177, 10171, 10887-2024-GAF-MPPA-A, de 4 de octubre, 26 de octubre, 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, aun cuando los informes presentados por el proveedor no sustentaban la ejecución de los servicios contratados que generen la obligación a cancelarlos, pese a que, este cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la

inhabilitación para prestar servicio al estado, generando un indebido provecho económico por el importe total de S/18 000,00 (Dieciocho mil y 00/100 Soles).

2.2. Del requerimiento, contratación, ejecución, conformidad y pago de servicios de asesor externo para el despacho de alcaldía durante el año 2022.

Durante los meses de noviembre y diciembre del 2022, la Entidad nuevamente contrató los servicios del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, a través de dos (2) órdenes de servicio, por lo que, es pertinente precisar que la evaluación del presente caso se realizará teniendo en cuenta la normativa interna de la Entidad que regula este tipo de contrataciones, mediante la Directiva n.° 001-2022 **(Apéndice n.° 17)** Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM, de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, en adelante "la Directiva".

Al respecto, de la evaluación de los expedientes correspondientes a los Comprobantes de Pago n.os 6092 y 6321, de 6 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19)**, respectivamente, se tiene de la documentación lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Formato único de requerimiento, Términos de Referencia y Órdenes de Servicio

COMPROBANTE DE PAGO N°	REQUERIMIENTOS	TÉRMINO DE REFERENCIA
6092	- FUR n.° 046-2022-MPPA-ALC de 7 de noviembre de 2022. • No se observa firma, sin embargo, cuenta únicamente con el sello del señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama alcalde provisional de la Entidad. - Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004849 de 30 de noviembre de 2022, se consigna dentro de la descripción el REQUERIMIENTO. N.° 046-2022-MPPA-A **(Exp. Int. n.° 06531-2022)**	**1. Finalidad pública.** Coadyuvar al logro oportuno de los objetivos y metas en el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en beneficio del público objetivo de la institución. **2. Perfil del Locador.** **(...)** **a) Experiencia específica** i. Experiencia laboral de cuatro (4) años desempeñando labores como Asesor Externo o similar. **b) Condición especial** (...) v. No tener impedimento para contratar con el Estado (...) **3. Actividades a Desarrollar.** El presente servicio contiene la ejecución de las siguientes actividades: i. Brindar asesoramiento legal de la revisión de documentos que ingresan a su despacho de Alcaldía, para emitir los proveídos correspondientes y derivar a las gerencias y subgerencias competentes según los documentos ingresados. ii. Participar en el asesoramiento de reuniones y/o asambleas de gerencias y subgerencias del municipio edil a las cuales me convoquen, para el mejor desempeño de sus funciones. iii. Brindar y absolver consultas verbales y escritas de las gerencias y subgerencias de la municipalidad, según el requerimiento.
6321	- FUR n.° 047-2022-MPPA-ALC de 1 de diciembre de 2022. • Suscrito por el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, como área usuaria solicitante y como jefe inmediato superior. - Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 005286 de 14 de diciembre de 2022, se consigna dentro de la descripción el REQUERIMIENTO. N.° 047-2022-MPPA-A **(Exp. Int. n.° 06822-2022)**	

Fuente : Comprobante de Pago n.os 6092 y 6321-2022 de 6 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

a) <u>De los Requerimientos</u>

Respecto, al FUR n.° 046-2022-MPPA-ALC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**

correspondiente a la orden de servicio n.° 004849 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, solicitado por el despacho de alcaldía, *"servicios que requiere la Municipalidad Provincial de Padre Abad para realizar labores que designe el despacho de alcaldía, correspondiente al mes de noviembre de 2022"*, se tiene que este no cuenta con firma pero si con sello donde se visualiza el nombre de Daniel Osiel Zegarra Macuyama alcalde provisional de la Entidad, el mismo que, se verifica mediante hoja de ruta del trámite interno n.° 06531-2022 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, fue remitido a Gerencia Municipal el **29 de noviembre de 2022,** y en la misma fecha a la Gerencia de Administración y Finanzas[47] para las acciones necesarias.

Asimismo, se evidencia que el TDR correspondiente al FUR n.° 046-2022-MPPA-ALC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, únicamente cuenta con sello de visto bueno visado por el despacho de Alcaldía, pese a que "la Directiva" también exige la firma del jefe del área usuaria, de acuerdo al sub numeral 7.1.1.5 que señala: *"Los términos de referencia (…) deben contar con la firma del jefe(a) o el que haga sus veces del área usuaria o que intervino en su elaboración de acuerdo a su competencia".*

Pese a ello, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el expediente que contiene el FUR n.° 046-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 18)** a la Sub Gerencia de Logística, para las acciones necesarias, tal como se verifica mediante hoja de ruta del trámite interno n.° 06531-2022 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**

De la misma forma respecto del FUR n.° 047-2022-MPPA-A de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** correspondiente a la orden de servicio n.° 005286 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, solicitado por el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama alcalde provisional de la Entidad *"servicios que requiere la Municipalidad Provincial de Padre Abad para realizar labores que designe el despacho de alcaldía, correspondiente al mes de diciembre de 2022"*, el mismo que, se verifica mediante hoja de ruta del trámite interno n.° 06822-2022 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, fue remitido a Gerencia Municipal el 12 de diciembre de 2022 y al día siguiente, esto es el 13 de diciembre de 2022 se derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, en contravención al sub numeral 7.1.1.3 de "la Directiva" que establece:

> *"(…)*
> *7.1.1.3. El área usuaria debe presentar su requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas con una anticipación no menor a doce (12) días* hábiles a la fecha que se requiere el bien, servicio o consultoría a contratar; (…)".

Por lo que, el requerimiento debió presentarse hasta el **15 de noviembre de 2022**. Así también se vulneró el sub numeral 7.1.1.5[48], ya que los términos de referencia correspondiente al FUR n.° 047-2022-MPPA-A de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, no poseen la firma del área usuaria tal como señala la directiva:

[47] Podemos señalar que, de acuerdo al sub numeral 7.1.1.3 de "la Directiva" se estable que: "El área usuaria debe presentar su requerimiento a la gerencia de administración y finanzas con una anticipación no menor de doce (12) dias hábiles a la fecha que se requiere el bien servicio consultoría a contratar (…)

[48] Directiva n.° 001-2022 - Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali
"(…)
7.1.1.5 Los términos de referencia (…) deben contar con la firma del jefe(a) o el que haga sus veces del área usuaria o que intervino en su elaboración de acuerdo a su competencia.

"(...)
7.1.1.5 Los términos de referencia (...) deben contar con la firma del jefe(a) o el que haga sus veces del área usuaria o que intervino en su elaboración de acuerdo a su competencia".

Posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el mismo, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, obviando las acciones que debía desplegar la Sub Gerencia de Logística[49], tal como se verifica en la hoja de ruta del trámite interno n.° 06822-2022 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**

b) Indagaciones de Mercado

Una vez derivado el expediente que contiene el FUR n.° 046-2022-MPPA-ALC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** a la Sub Gerencia de Logística el 29 de noviembre de 2022 a horas 3:45 pm, conforme a la hoja de ruta del trámite interno n.° 06531-2022 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; correspondía a este de conformidad al sub numeral 7.1.1.11 de "la Directiva" donde señala: *"La Sub Gerencia de Logística debe revisar que el requerimiento presentado cumpla con las disposiciones de la presente directiva y en caso de haber observaciones comunicarlas al área usuaria como máximo a dos (2) días hábiles para su respectiva subsanación"*; situación que no ocurrió puesto que el mismo día a horas 4:09 pm, la Sub Gerencia de Logística devolvió el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas requiriendo la disponibilidad y certificación presupuestal[50].

Del mismo modo, respecto al FUR n.° 047-2022-MPPA-ALC de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Sub Gerencia de Logística el 16 de diciembre de 2022 a horas 10:33 am, conforme a la hoja de ruta del trámite interno n.° 06822-2022 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**; correspondía a este realizar las acciones establecidas de conformidad al sub numeral 7.1.1.11 de "la Directiva" detallado en el párrafo precedente, situación que no ocurrió puesto que el mismo día a horas 12:33 pm, la Sub Gerencia de Logística devolvió el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas detallando en observaciones de dicha hoja de ruta del trámite lo siguiente: *"revisión. Control y tramite"*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte el incumplimiento a las disposiciones del numeral 7.1.2 de la "la Directiva", puesto que en ambos casos no se habría solicitado cotizaciones a potenciales proveedores, siendo que este ya había sido seleccionado previamente, dado que en el mes de noviembre y diciembre el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros ya venía realizando sus actividades para el despacho de alcaldía, sin contar con las respectivas ordenes de servicios.

Aunado a ello, de la revisión de los expedientes[51] se advierte que el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, no presentó cotizaciones a través de mesa de partes o ante la Sub Gerencia de Logística conforme a lo dispuesto en el sub numeral 7.1.2.2[52] de "la Directiva", puesto que solo obra el Curriculum vitae del referido proveedor, el mismo que, no cuenta con sello de recepción

[49] De acuerdo al numeral 7.1.1.10 de "la Directiva" se estable que: "De estar completo el requerimiento la gerencia de administración y finanzas en el plazo de un (01) día hábil lo revida a la Sub Gerencia de Logística para efectuar el trámite de contratación".
[50] Conforme a las observaciones contenida en la hoja de ruta del trámite interno n.° 06531-2022 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20).**
[51] Correspondiente a los comprobantes de Pago n.os 6092 y 6321-2022 de 6 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19).**
[52] Directiva n.° 001-2022 - Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali
"(...)
7.1.2.2 **Las cotizaciones de los proveedores:**
Las cotizaciones de los potenciales proveedores deben ser presentadas por mesa de partes de la entidad o de la Sub Gerencia de Logística siempre que no supere 1 UIT (...)

de mesa de partes o de la Sub Gerencia de Logística; asimismo, los documentos denominados "Declaración Jurada" de 7 de noviembre y 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19)**, debidamente suscritos por el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, quien, entre otros aspectos, declaró bajo juramento "*no tener impedimento para contratar con el estado*", asumiendo de corresponder las responsabilidades que acarrea una falsa o inexacta declaración, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Declaración Jurada de Edwin Víctor Quiquia Cuadros – Noviembre 2022

DECLARACION JURADA

Yo, Edwin Victor Quiquia Cuadros, con DNI N° 21539087 RUC N.° 10215390875, con domicilio en Jr. Unión S/N, distrito de Santiago de Quirahuara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica.

DECLARO BAJO JURAMENTO que:

	SI	NO
Tener RUC activo	X	
Tener RNP	X	
Contar con CCI activo	X	
Contar con el Carnet de Vacunación con mínimo 2 DOSIS de acuerdo al Decreto Supremo N°179-2021-PCM.	X	
Impedimento para contratar con el Estado.		X
Registro antecedentes penales, judiciales o policiales		X
Tengo disponibilidad Inmediata para prestar el servicio.	X	
Tengo conocimiento de lo descrito en el TDR, así como lo descrito en el numeral 13. NATURALEZA DEL CONTRATO, el cual indica que el presente contrato no está sujeto a relación de dependencia frente a la MPPA ni subordinación.	X	
No tener impedimentos para contratar con el Estado.	X	
No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales	X	

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y sus normas modificatorias, concordada con el Decreto Legislativo N.° 1246, que aprobó diversas medidas de simplificación administrativa; y asumo, de corresponder, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal cuando por cualquier acción de verificación se compruebe la falsedad o inexactitud de la presente declaración jurada.

Aguaytia 07 de Noviembre del 2022

.....

DNI N° 21539087

Fuente: Comprobante de Pago n.° 6092 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 11
Declaración Jurada de Edwin Víctor Quiquia Cuadros – Diciembre 2022

DECLARACION JURADA

Yo, Edwin Victor Quiquia Cuadros, con DNI N° 21539087 RUC N.° 10215390875, con domicilio en Jr. Unión S/N, distrito de Santiago de Quirahuara, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica.

DECLARO BAJO JURAMENTO que:

	SI	NO
Tener RUC activo	X	
Tener RNP	X	
Contar con CCI activo	X	
Contar con el Carnet de Vacunación con mínimo 2 DOSIS de acuerdo al Decreto Supremo N°179-2021-PCM	X	
Impedimento para contratar con el Estado		X
Registro antecedentes penales, judiciales o policiales		X
Tengo disponibilidad Inmediata para prestar el servicio.	X	
Tengo conocimiento de lo descrito en el TDR, así como lo descrito en el numeral 13. NATURALEZA DEL CONTRATO, el cual indica que el presente contrato no está sujeto a relación de dependencia frente a la MPPA ni subordinación	X	
No tener impedimentos para contratar con el Estado.	X	
No tener registro de antecedentes penales, judiciales o policiales	X	

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y sus normas modificatorias, concordada con el Decreto Legislativo N.° 1246, que aprobó diversas medidas de simplificación administrativa; y asumo, de corresponder, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal cuando por cualquier acción de verificación se compruebe la falsedad o inexactitud de la presente declaración jurada.

Aguaytia 01 de Diciembre del 2022

DNI N° 21539087

Fuente: Comprobante de Pago n.° 6321 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**

En ese sentido, el proveedor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, para hacerse del servicio, realizó declaraciones juradas carentes de veracidad, al suscribir dichos documentos mediante el cual declaró no tener impedimento para contratar con el Estado, teniendo conocimiento de la sanción que recaía sobre él, con lo cual queda evidenciado su actuación intencional de contratar con el estado pese a estar impedido.

Pese a ello, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística inobservó y transgredió lo dispuesto en el sub numeral 7.1.2.5 de la Directiva que señala:

> *"(...)*
> *7.1.2.5* ***La cotización ganadora***
> *La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente.*
> *(...)"*

Puesto que no realizó un buen filtro a fin de determinar si dicho proveedor cumplía con las disposiciones establecidas en los TDRs, ya que estas exigían como condición especial no tener

impedimento para contratar con el estado, y de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1 del presente, el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros cuenta con una sanción por destitución el mismo que acarrea la inhabilitación para prestar servicios al estado, debidamente registrado en el RNSSC, así como también se puede verificar en el portal Buscador de Proveedores del Estado, a través de la ficha única del proveedor alertando el mencionado impedimento; sin embargo, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, sub gerente de Logística, continuo con el trámite sin advertir observación alguna, para la posterior emisión de las ordenes de servicios.

c) Aprobación de Crédito de Certificado presupuestal

Pese a que no se realizó la indagación de mercado, para el caso del FUR n.° 046-2022-MPPA-ALC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, seguido con Ruta del Trámite Interno n.° 06531-2022 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente de Administración y Finanzas remitió el expediente, con fecha 1 de diciembre de 2022, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que otorgue la disponibilidad y certificación de crédito presupuestario, quien emite la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1625[53], de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, lo cual se corroboró con la Consulta de certificado en la plataforma virtual del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se muestra de la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Consulta de Certificado de Crédito Presupuestario



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx

Del mismo modo, respecto al FUR n.° 047-2022-MPPA-ALC de 1 de diciembre de 2022, con Ruta del Trámite Interno n.° 06822-2022 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que el Gerente de administración y Finanzas obvió la etapa de indagación de mercado y directamente envió el expediente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1721[54], de 13 de

[53] Documento que en físico no obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6092-2022 **(Apéndice n.° 18)**, no obstante, dicho dato se ha obtenido del contenido de la Orden de Servicio n.° 004849-2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[54] Documento que en físico no obra en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6321-2022 de 19 de diciembre de 2022 **Apéndice n.° 19)**, no obstante, dicho dato se ha obtenido del contenido de la orden de servicio y/o trabajo n.° 005286 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**

diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, corroborado con la Consulta de certificado, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Consulta de Certificado de Crédito Presupuestario



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx

d) Perfeccionamiento de la orden y/o contrato

Una vez obtenida la certificación de crédito presupuestario el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística suscribió las órdenes de servicio y/o trabajo n. os 004849 y 005286 de 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.os 18 y 19)** respectivamente, a nombre del proveedor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, con RUC[55] n.° 10215390875, por los servicios prestados como asesor interno en la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad del 7 al 30 de noviembre de 2022 y como asesor externo en la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad al mes de diciembre de 2022, por el importe de S/4 000,00 (Cuatro mil y 00/100 Soles) y S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 Soles) respectivamente, formalizando de esta forma la contratación del referido proveedor pese a estar sancionado e inhabilitado, conforme se ha precisado en el numeral 1.1 del presente y se corrobora con las imágenes n.os 5 y 6 de la presente.

Al respecto, es preciso señalar que el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística, debió realizar la fiscalización posterior de acuerdo al numeral 7.1.3.3 de la directiva que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Suscrita la orden y contrato, se verifica la autenticidad de las declaraciones, (...) proporcionados por el contratista (...)"*
> *Los documentos que sustentan la fiscalización posterior deben formar parte del expediente de*

[55] Registro Único de Contribuyentes

contratación.
(...)"

Del mismo modo, de acuerdo al numeral 7.1.3.4 señala lo siguiente:

"(...)
En caso de comprobar fraude o falsedad de declaración, (...) se procede a declarar nulidad de contrato, asimismo, comunica a la procuraduría pública municipal.
(...)"

En ese contexto, de las interrogantes[56] realizadas a la actual jefa de abastecimiento, respondió mediante informe n.° 3620-2024-OFA-OGA-MPPA-A de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Consulta sobre Términos de Referencia para Asesor Externo de la Sub Gerencia de Tesorería

Consulta efectuada con oficio n.° 007-2024-OCI/2684-SCE-DyCPCCRNSSC	RESPUESTA BRINDADA A TRAVÉS DE INFORME N.° 3620-2024-OFA-OGA-MPPA-A
3.- ¿durante el periodo 2022, el área de abastecimiento ha realizado fiscalización posterior a las órdenes de servicio o compras?	NO

Fuente : Oficio n.° 007-2024-OCI/2684-SCE-DyCPCCRNSSC de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** e Informe n.° 3620-2024-OFA-OGA-MPPA-A de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval sub gerente de Logística, suscribió las órdenes de servicio, por el cual se contrató al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, pese a que este no cumplía los TDRs; aunado a ello no realizo la verificación en el RNSSC y fiscalización posterior de los documentos proporcionados por este, permitiendo la contratación de una persona que cuenta con una sanción por destitución el mismo que acarrea la inhabilitación para prestar servicios al estado.

e) **<u>Ejecución de la prestación y conformidad de servicios</u>**

Respecto de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004849 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, a nombre del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, se advierte en la descripción, la fecha de inicio del servicio el **<u>7 de noviembre de 2022</u>**; es decir 23 días antes de la emisión del referido documento, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)

[56] Mediante oficio n.° 007-2024-OCI/2684-SCE-DyCPCCRNSSC de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**

Imagen n.° 14
Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 004849



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AV. SIMON BOLIVAR N°536 -546
RUC.: 20188331581

RECIBIDO HORA 9:24 FECHA 1 DIC. 2022

R. SIAF	C.	D.	G.

NÚMERO	DÍA	MES	AÑO
004849	30	11	2022

ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO

SEÑOR(ES) : QUIQUIA CUADROS EDWIN VICTOR
R.U.C. : 10215390875
DIRECCIÓN :

10528
30 NOV. 2022

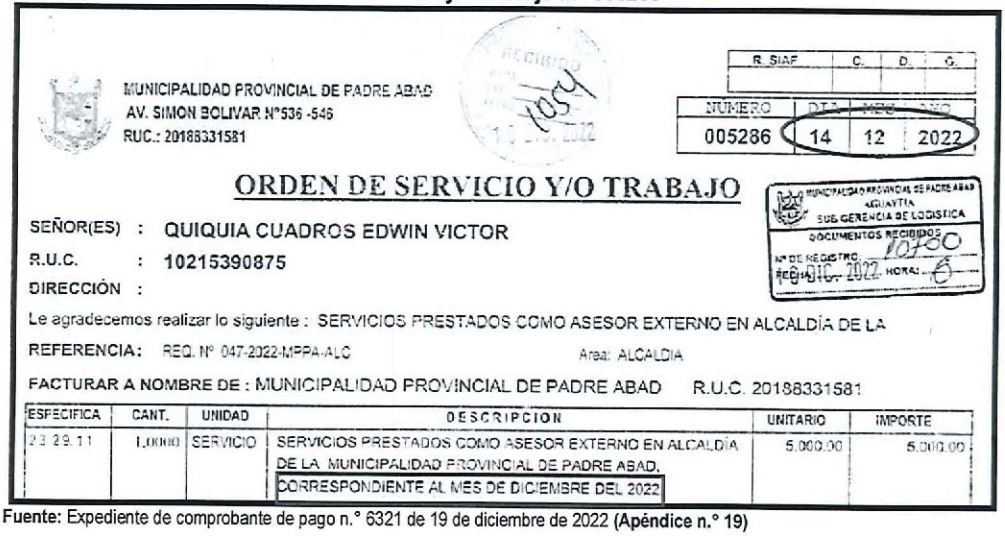
Le agradecemos realizar lo siguiente : SERVICIOS PRESTADOS COMO ASESOR INTERNO EN ALCALDÍA DE LA
REFERENCIA : REQ. N° 046-2022-MPPA-A Area: ALCALDIA
FACTURAR A NOMBRE DE : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD R.U.C. 20188331581

ESPECIFICA	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	UNITARIO	IMPORTE
2329.11	1.0000	SERVICIO	SERVICIOS PRESTADOS COMO ASESOR INTERNO EN ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DESDE EL 07 AL 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.	4,000.00	4,000.00

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 6092 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**

Del mismo modo, de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 005286 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, a nombre del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, se advierte en la descripción que la ejecución del servicio corresponde al mes de diciembre de 2022, es decir que dicho proveedor ya prestaba sus servicios 14 días antes de la emisión del referido documento tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 005286



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AV. SIMON BOLIVAR N°536 -546
RUC.: 20188331581

RECIBIDO 1054

R. SIAF	C.	D.	G.

NÚMERO	DÍA	MES	AÑO
005286	14	12	2022

ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA SUB GERENCIA DE LOGISTICA DOCUMENTOS RECIBIDOS N° DE REGISTRO 10780 FECHA 14 DIC. 2022 HORA 5

SEÑOR(ES) : QUIQUIA CUADROS EDWIN VICTOR
R.U.C. : 10215390875
DIRECCIÓN :

Le agradecemos realizar lo siguiente : SERVICIOS PRESTADOS COMO ASESOR EXTERNO EN ALCALDÍA DE LA
REFERENCIA: REQ. N° 047-2022-MPPA-ALC Area: ALCALDIA
FACTURAR A NOMBRE DE : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD R.U.C. 20188331581

ESPECIFICA	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	UNITARIO	IMPORTE
23.29.11	1.0000	SERVICIO	SERVICIOS PRESTADOS COMO ASESOR EXTERNO EN ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022	5,000.00	5,000.00

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 6321 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**

De las imágenes precedentes se evidencia que la ejecución del servicio inició con fecha anterior a la emisión de las órdenes de servicio contraviniendo lo dispuesto en el subnumeral 7.2.1, de "la Directiva", que señala lo siguiente:

"(...)
7.2. Ejecución de la prestación

7.2.1. La ejecución de la contratación de bienes, servicios o consultorías se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (salvo que en la misma se indique fecha expresa de inicio) y concluye con el pago, previa conformidad de la prestación. La fecha de inicio bajo ninguna causal puede ser anterior a la fecha de notificación. ***(el subrayado es nuestro).***

Emitidas las ordenes de servicios, el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, mediante informes n.os 001 y 002-2022 QCEV-ALC-MPPA-A de 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19)** presentó sus informes de actividades realizadas ante el despacho de alcaldía, en el cual únicamente se limitó a copiar literalmente las actividades descritas en los TDRs, además, del sello del despacho de alcaldía se verificó la presentación de un único folio sin documentación que sustente el cumplimiento de los servicios.

Pese a ello, con respecto a la orden de servicio y/o trabajo n.° 004849 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el despacho de alcaldía, otorgó conformidad mediante documento denominado Conformidad a la Prestación de Servicio de 30 de noviembre de 2022.

Con respecto, a la orden de servicio y/o trabajo n.° 005286 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama alcalde provisional de la Entidad, otorgó conformidad mediante documento denominado Conformidad a la Prestación de Servicio de 15 de diciembre de 2022; del mismo modo, también suscribió el rubro de conformidad en la referida orden de servicio.

Posteriormente, con Memorandos n.os 7943 y 8471-2022-GAF-MPPA-A, del 1 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19)** respectivamente, el señor Denis David Advincula Vela gerente de Administración y Finanzas, dispuso a la Sub Gerencia de Tesorería realice la transferencia a cuenta de tercero a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros, emitiéndose los Comprobantes de Pago n.os 6092 y 6321 -2022, del 6 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19)**, por la suma de S/4 000,00 (Cuatro mil y 00/100 Soles) y S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 Soles), respectivamente, pese a que el mismo cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación para prestar servicio al estado, generando un indebido provecho económico por el importe total de S/9 000,00 (Nueve mil y 00/100 Soles).

De los hechos expuestos en los numerales 1.2, 2.1 y 2.2 se advierte que funcionarios durante el periodo de 2021 y 2022 designaron un profesional sin verificar previamente que la persona no estuviera inhabilitada para ejercer funciones públicas y prestar servicios al estado, conforme al registro nacional de sanciones contra servidores civiles, asimismo, contrataron mediante ordenes de servicios sin que este cumpliera lo establecido en los TDRs, ademas, otorgaron conformidad a servicios que no garantizaban su ejecucion, esta omisión afectó la legalidad y transparencia en las contrataciones públicas, así como, el adecuado funcionamiento de la administración pública, lo que generó un indebido provecho económico de S/37 500,00.

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficio el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.**

"Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector

Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

"Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde.
Son atribuciones del Alcalde:
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
(...)".

"Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales.
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(...)".

- ***TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

"Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8. 1 se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

"Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .*
(...)".

"Artículo 10°.- Supervisión de la entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

"Artículo 11°.- Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales (...) inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas (...); así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)."

"Artículo 16°.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)."*

"Artículo 29°.- Requerimiento

29.1. (...), los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

(...)

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia (...), ni descripción que oriente la contratación (...).

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

"Artículo 168°.- Recepción y Conformidad
***168.1** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)*

***168.2.**La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
(...)".

- **Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2020.**

"Artículo 16°.- Devengado
(...) Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. (...). El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440."

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021 y vigente a partir del 1 de enero de 2022.**

"Artículo 16°.- Devengado
(...)
Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440."

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016 y modificatoria.**

"Artículo 4°.- Obligación de consulta
4. 1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3. 1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
4. 2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4. 3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria."

- **Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

Artículo 3°.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295
(...)
"Artículo 2°. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. (...).
2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-8, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

- **Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
(...)
SEGUNDA. - Publicación de relación de nuevos inscritos
SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2° del referido decreto legislativo."

- **Resolución n.° 031-2020-PLENO-JNJ, de 7 de setiembre de 2020 se RESOLVIÓ:**

"Artículo Primero. - *Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario e imponer la sanción de destitución al fiscal Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por su actuación como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca del Distrito Fiscal de Ucayali, (...).*
(...).
Artículo Tercero. - *Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el Artículo Primero en el Registro personal del fiscal destituido, debiéndose asimismo cursar oficio a la señora Fiscal de la Nación y al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, publicarse la presente resolución.*
Artículo Cuarto. - *Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede firme."*

- **Directiva n.° 001-2022, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de junio de 2022 y vigente a partir del día siguiente de su aprobación.**

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 De las etapas del proceso de contrataciones menores:
7.1.1 Formulación del requerimiento:
"(...)

7.1.1.2. El área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento, el mismo que contiene: (...) o términos de referencia para servicios, debidamente suscritos por el responsable del área usuaria y la autorización y/o aprobación por el jefe inmediato superior, cumplir con las firmas correspondientes del requerimiento."

"7.1.1.3. El área usuaria debe presentar su requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas con una anticipación no menor a doce (12) días hábiles a la fecha que se requiere el bien, servicio o consultoría a contratar; (...)".

"(...)

7.1.1.5 Los términos de referencia (...) deben contar con la firma del jefe(a) o el que haga sus veces del área usuaria o que intervino en su elaboración de acuerdo a su competencia."

"(...).

7.1.1.10 De estar completo el requerimiento, la gerencia de Administración y Finanzas en el plazo de un (01) día hábil lo deriva a la Sub Gerencia de Logística para efectuar el trámite de contratación.

7.1.1.11 La Sub Gerencia de Logística debe revisar que el requerimiento presentado cumpla con las disposiciones de la presente directiva y en caso de haber observaciones comunicarlas al área usuaria como máximo a dos (2) días hábiles para su respectiva subsanación."

"7.1.2 Elaboración de las indagaciones en el mercado:

Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística debe evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor de la contratación, la existencia de pluralidad de (...) y postores, la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario. Para elaborar las indagaciones en el mercado se deben tener en cuenta lo siguiente:

7.1.2.1 Solicitudes de cotización:

La Sub Gerencia de Logística emitirá la solicitud de cotización debe ser formalizado mediante un documento que puede ser notificado mediante un documento, que puede ser notificado al correo electrónico y/o recepcionado personalmente por el proveedor de las indagaciones de mercado buscando potenciales proveedores del rubro a contratar, (...)

Una vez determinado los potenciales proveedores, debe remitir las solicitudes de cotización vía correo electrónico o presencial.

Para dicho efecto, se otorga a los potenciales proveedores un plazo prudencial para que remitan sus cotizaciones, pudiendo este plazo ser ampliado a fin de garantizar la mayor participación del mercado.

(...).

7.1.2.2 Las cotizaciones de los proveedores:

Las cotizaciones de los potenciales proveedores deben ser presentadas por mesa de partes de la entidad o de la Sub Gerencia de Logística siempre que no supere 1 UIT (...)

(...)

7.1.2.5 La cotización ganadora

La cotización de menor valor es la ganadora y debe contener los documentos que acrediten

fehacientemente que cumple con las características técnicas y/o requerimientos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia para realizar la prestación correspondiente.

(...).

7.1.2.6 Cuadro comparativo de la indagación en el mercado

La información de las indagaciones en el mercado se elabora mediante el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado que señale el cumplimiento de (...) términos de referencia, según corresponda, se elabora el cuadro comparativo cuando sobrepasa 01 UIT, el valor referencial del requerimiento.

Dicho cuadro comparativo debe estar suscrito por el Sub Gerencia de Logística en señal de aprobación, caso contrario no tendrá validez.

(...)

7.1.2.8 Solicitud de aprobación de disponibilidad Presupuestal:

a) De la solicitud: Una vez determinado el valor de la contratación, la Sub Gerencia de Logística a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la aprobación de la disponibilidad presupuestal. (...)."

"7.1.3 Perfeccionamiento de la orden y/o contrato

(...)

7.1.3.2. Notificación de la orden y/o contrato

Los especialistas en contrataciones debe notificar la orden y/o contrato al contratista y al área usuaria.

El área usuaria es la encargada de la supervisión y/o seguimiento de la ejecución contractual, de acuerdo con (...) términos de referencia (...).

Después de emitida la orden y/o contrato, los plazos para el cumplimiento de la prestación del contratista se computan en días calendarios y se contabilizan desde el día hábil siguiente de su notificación al contratista.

7.1.3.3 De la fiscalización posterior:

"(...)

Suscrita la orden y contrato, se verifica la autenticidad de las declaraciones, (...) proporcionados por el contratista (...)"

Los documentos que sustentan la fiscalización posterior deben formar parte del expediente de contratación.

(...)"

7.1.3.4*"(...) En caso de comprobar fraude o falsedad de declaración, (...) se procede a declarar nulidad de contrato, asimismo, comunica a la procuraduría pública municipal.*

(...)"

"7.2. Ejecución de la prestación

7.2.1. La ejecución de la contratación de bienes, servicios o consultorías se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (salvo que en la misma se indique fecha expresa de inicio) y concluye con el pago, previa conformidad de la prestación. La fecha de inicio bajo ninguna causal puede ser anterior a la fecha de notificación.

(...)

7.2.7 Conformidad de la prestación:

(...)

7.2.7.2. Conformidad de servicios o consultorías: *La conformidad de servicios (...) se encuentra a cargo del área usuaria. (...)."*

"7.4. De las prohibiciones:

7.4.3. Queda terminantemente prohibido que cualquier área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes y"/o servicios para la entidad, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente directiva o normativa de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad."

- **Términos de referencia s/n, obrante en los expedientes de los C/P n.os 5423, 6037, 6742 y 7342 de 2021, para la contratación de Edwin Víctor Quiquia Cuadros.**

"Denominación de la contratación
Servicio de contratación (01) personal como asesor externo en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Región Ucayali.

1. Finalidad pública.
Contar con (1) personal como Asesor Externo en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad para agilizar la gestión de la Oficina.
(...)
4. Perfil del Profesional
El trabajador que se pretende contratar en el presente término de referencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos
- *Profesional con título en las carreras de derecho y estar habilitado*
- *Conocimiento en proceso legales*
- *Experiencia en labores legales y administrativas*
- *Conocimiento de las herramientas habituales de Microsoft Office.*
- *Contar con Registro Nacional de Proveedores*
- *Contar con RUC activo.*

(...)
7. Actividades a realizar
Las actividades que desarrollará el locador
- *Análisis y evaluaciones de los expedientes que ingresen y salgan de la Sub Gerencia de Tesorería*
- *Asesoría en trámites bancarios, efectuando depósitos, retiro de estado de cuentas, extracto bancario y otros.*
- *Analizar los expedientes de pago.*
- *Analizar el giro de proveedores según el tipo de rubro*
- *Análisis de recaudación por todas las fuentes de financiamiento*
- *Análisis de transferencias: Girado, Determinado y Recaudado*
- *Apoyo en funciones propias de la Sub Gerencia de Tesorería*
- *Otras funciones asignadas por el jefe inmediato."*

- **Términos de referencia s/n, obrante en los expedientes de los C/P n.os 6092 y 6321 de 2022, para la contratación de Edwin Víctor Quiquia Cuadros.**

"16. Denominación de la contratación
Contratación de un (01) personal por locación de servicios – carácter temporal – como Asesor Externo a cargo del despacho de Alcaldía en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.
(...)
4. Finalidad pública.
Coadyuvar al logro oportuno de los objetivos y metas en el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en beneficio del público objetivo de la institución.

5. ***Perfil del Locador.***
 (...)
3. ***Experiencia específica***
 ii. Experiencia laboral de cuatro (4) años desempeñando labores como Asesor Externo o similar
4. **Condición especial**
 (...)
 vi. No tener impedimento para contratar con el Estado
 (...)
6. ***Actividades a Desarrollar.***
 El presente servicio contiene la ejecución de las siguientes actividades:
 iv. Brindar asesoramiento legal de la revisión de documentos que ingresan a su despacho de Alcaldía, para emitir los proveídos correspondientes y derivar a las gerencias y subgerencias competentes según los documentos ingresados.
 v. Participar en el asesoramiento de reuniones y/o asambleas de gerencias y subgerencias del municipio edil a las cuales me convoquen, para el mejor desempeño de sus funciones.
 vi. Brindar y absolver consultas verbales y escritas de las gerencias y subgerencias de la municipalidad, según el requerimiento."

De lo descrito y producido el hecho con evidencia de presunta irregularidad, se designo a un profesional a cargo de confianza y luego lo contrataron mediante ordenes de servicio como asesor durante los años 2021 y 2022, pese a que contaba con sanción por destitución vigente, la misma que acarrea la inhabilitación automatica para ejercer función pública y prestar servicios al estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, asi como, no puede reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad; generando un indebido provecho económico de S/37 500,00; situación que se encuentra prohibida por ley, afectando la fe pública para el acceso a la prestación del servicio y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Las situaciones descritas han sido ocasionadas por el accionar de la Alcaldesa Encargada de la Entidad del periodo de 2021, quien designo un profesional a cargo de confianza, de manera unilateral, pese a que se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública, y sin contar con la opinión favorable del Gerente Municipal, área legal y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, vulnerando las disposiciones establecidas en la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2012 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) – 2017, asimismo por el accionar del alcalde Encargado de la Entidad del periodo de 2022, quien solicitó un asesor para realizar labores que designe el despacho de alcaldía, sin tener en cuenta el plazo establecido en la directiva[57] interna de la entidad y adjuntando un TDR sin firma del área usuaria tal como lo establecía la directiva interna de la Entidad, pese a ello, derivo para su trámite correspondiente, dando viabilidad a la contratación, además dio conformidad de servicios a referidos asesor sin que acredite la ejecución del servicio contratado, evidenciándose que la Entidad pagó por servicios no ejecutados, y que además, dicha persona cuenta con sanción por destitución vigente la misma que acarrea la inhabilitación automática para prestar servicio al estado.

De igual forma, por el accionar del Sub Gerente de Tesorería quien formulo y suscribió los FUR solicitando un asesor externo adjuntando TDRs visados por este en su calidad de área usuaria cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación que dada su especialización y funciones, sin embargo, estas contaban con serias incongruencias entre el perfil del profesional requerido y las actividades a desarrollar, asimismo, dio conformidad a los servicios prestados como asesor externo, pese a que no acreditó conocimiento de herramientas imprescindibles para poder desarrollar las actividades, pagándose

[57] Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad".

por servicios no ejecutados; además, dicha persona cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación automática para prestar servicio al estado.

Del mismo modo, por el accionar del Sub Gerente de Logística quien suscribió las ordenes de servicio y/o trabajo mediante los cuales se contrató a un asesor externo en la Sub Gerencia de Tesorería y asesor interno para el despacho de alcaldía, pese a que no realizó las indagaciones de mercado para determinar si este cumplía con lo establecido en los TDRs y las condiciones que este establecía, asimismo, como órgano encargado de las contrataciones tenía la obligación de verificar de modo previo y posterior a la contratación en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado, sin embargo, la persona contratada cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación automática para prestar servicio al estado, contraviniendo la normativa vigente que impedía su contratación.

Finalmente, por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas quien autorizado y suscrito los FUR., solicitando un asesor externo de la Sub Gerencia de Tesorería adjuntado a los mismos TDRs , pese a que estas contaban con serias incongruencias entre el perfil del profesional requerido y las actividades a desarrollar por este; permitiendo que dicho requerimiento continúe con su trámite para su contratación; además suscribió los Memorandos autorizando procesar CCI a favor del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por los servicios prestados como asesor externo para la Sub Gerencias de Tesorería y asesor interno en la Alcaldía de la Entidad, pese a que los informes presentados por el proveedor no sustentaban la ejecución de los servicios contratados que generen la obligación a cancelarlos, además el mismo cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación automática para prestar servicio al estado.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta responsabilidad presentaron sus comentarios o aclaraciones, al pliego de hecho notificado conforme al **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, siendo los señores Nirma Alegría Torres, Yesmin Heyddi Yavar Meza, Yonquer Richar Álvarez Miraval, Denis David Advíncula Vela, Daniel Osiel Zegarra Macuyama, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificados conforme al **Apéndice n.° 22**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de notificación, la cedula de notificación electrónica y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 22** del informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

- **Nirma Alegría Torres,** identificada con DNI n.° en su condición de Alcaldesa encargada de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, periodo de gestión del 27 de julio de 2021 al 4 de abril de 2022, designado mediante Resolución n.° 0765-2021-JNE[58] de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución n.° 0380-2022-JNE de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2684-02-007,

[58] Conforme señalo en los considerandos de la resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A, de 25 de junio de 2021
"(...)
El día miércoles 16-06-2021 dicto la resolución judicial-Auto de Vista n.° 05 de 16 de junio de 2021, (...) y mediante Resolución 07 de fecha 22-06-2021 (...); también emite la resolución judicial n.° 6 en el cual aclara que la detención (...) del citado regidor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, se computara desde el 17-06-2021 hasta el 16-01-2022."

En ese contexto, el regidor Daniel Osiel Zegarra Macuyama que estaba encargado de Entidad tenía una orden de captura siendo detenido el 17 de junio de 2021, en ese sentido dicho documento ha invocado el artículo 24° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito al cual asume las facultades propias del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre abad.

Cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, la señora **Nirma Alegría Torres**, en su condición de Alcaldesa encargada de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A, de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual designó al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros como gerente de Asesoría Jurídica; sin contar con la opinión favorable del Gerente Municipal, área legal y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, pese a que este se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública, generando un indebido provecho económico por el importe total de S/10 500,00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Soles).

Las acciones desplegadas por la Alcaldesa Encargada de la Entidad, han transgredido las disposiciones establecidas en el Artículo VIII del Título Preliminar, numeral 6 y 17 del artículo 20 de Sub Capítulo II del Título II de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades y modificatorias.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de Alcalde establecidas en el Titulo III. Funciones Específicas, Capítulo I Órganos de Alta Dirección, literal A) Órganos de Gobierno, Alcaldía del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 25)**; que textualmente señala: *"f) Dicta decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas y q) Designa y cesa al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza".*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Alcalde establecidas en el artículo 13° Sub Capítulo I-2 del Sub Capitulo I. Órganos de Gobierno, del Capítulo I. De los Órganos de Alta Dirección, del Título II de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)** donde establece: *"13.6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas y 13.17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza".*

De forma similar, inobservo los Principios de Legalidad, ejercicio legítimo del poder y de responsabilidad, establecidos en el artículo IV, numeral 1, sub numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; "1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general" y "1.18. Principio de responsabilidad. – La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Así como, incumplió su obligación de *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de la señora Nirma Alegría Torres, no ha sido desvirtuado, configurándose presunta responsabilidad penal.

- **Yesmin Heyddi Yavar Meza,** identificada con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Tesorería, periodo de gestión del 7 de julio de 2021 al 15 de febrero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2021-MPPA-A de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 024-2022-MPPA-A del 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2684-02-007, Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, la señora Yesmin Heyddi Yavar Meza, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, formulo y suscribió los FUR n.° 0067, 076, 0077 y 080-2021-SGT-MPPA-A de 1 de setiembre, 4 y 29 de octubre y 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, solicitando un asesor externo de la Sub Gerencia de Tesorería para los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, adjuntado a los mismos TDRs, visados por este en señal de aprobación en su calidad de área usuaria cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación que dada su especialización y funciones, estaba está en la capacidad de poder elaborar los términos de referencia, sin embargo, estas contaban con serias incongruencias entre el perfil del profesional requerido y las actividades a desarrollar por éste.

Asimismo, por haber, otorgado conformidad mediante documentos denominados "acta de conformidad de servicio" de 27 de setiembre y 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.os 11 y 12)** y "conformidad a la presentación de servicio" de 26 de noviembre y 16 diciembre de 2021 **(Apéndice n.os13 y 14)**respectivamente, a los servicios prestados por el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, pese a que, conforme se ha señalado que únicamente obra en los expedientes de comprobantes de pago informes de actividades que copian literalmente las actividades descritas en los TDRs, lo cual sumado a que no acredita conocimiento del SIAF y del SIGA, herramientas imprescindibles para poder desarrollar las actividades descritas en los TDRs **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, evidenciándose que la Entidad pagó por servicios no ejecutados, y que además, dicha persona a una persona que cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación para prestar servicio al estado, generando un indebido provecho económico a favor de este por el importe total de S/18 000,00 (Dieciocho mil y 00/100 Soles).

Las acciones realizadas por la Sub Gerente de Tesorería, contravinieron la normativa establecida en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 8, el artículo 9°, el artículo 10° y el artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 29° y el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 16° de la Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF-50.01, que aprueba la Directiva n.° 0007-2020-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, publicado el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de la Sub Gerencia de Tesorería establecidas en el literal a) del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 25)**; que textualmente señala: *"Programa,*

dirige, coordina y ejecuta las actividades del Sistema de Tesorería de la Municipalidad en concordancia a los dispositivos legales."

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de la Sub Gerencia de Tesorería establecidas en el artículo 71° capitulo III-3, de Capítulo III del Título III de la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)** donde establece: *"71.1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería (...)".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: ***"1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y **"1.11. Principio de verdad material. -** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)",* respectivamente.

Además, vulneró lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: "Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones de la señora Yesmin Heyddi Yavar Meza, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Yonquer Richar Álvarez Miraval,** identificado con DNI n.° en su condición de Sub Gerente de Logística, primer periodo de gestión del 25 de junio de 2021 al 18 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 256-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, segundo periodo de gestión del 4 de noviembre de 2022 al 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 040-2023-MPPA-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2684-02-007, Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 8 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 22)** y no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, el señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, en su condición de Sub Gerente de Logística, emitió y suscribió las ordenes de servicio y/o trabajo n.os 101321, 101840, 102557 y 103063 de 24 de setiembre, 19 de octubre, 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, respectivamente, mediante los cuales se contrató al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por los servicios como asesor externo en la Sub Gerencia de Tesorería, con los importes de S/5 000,00 (Cinco mil con 00/100 Soles) para los meses de setiembre y octubre 2021 y de S/4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) para los meses de noviembre y diciembre 2021 por cada mes, sin realizar las indagaciones de mercado para determinar si este cumplía con lo establecido en los TDRs **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, puesto que, respecto a la orden de servicio y/o trabajo n.° 101321 de

24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, este no contaba con registro nacional de proveedores vigente.

Asimismo, como órgano encargado de las contrataciones tenía la obligación de verificar de modo previo a la contratación en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado; toda vez que el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación para prestar servicio al estado, contraviniendo la normativa vigente que impedía su contratación, generando un indebido provecho económico a favor de este por el importe total de S/18 000,00 (Dieciocho mil y 00/100 Soles).

Asimismo por haber, emitido y suscrito las órdenes de servicio y/o trabajo n. os 004849 y 005286 de 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19)**, respectivamente, mediante los cuales se contrató al señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por los servicios prestados como asesor interno en la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad del 7 al 30 de noviembre de 2022 y como asesor externo en la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad al mes de diciembre de 2022, por el importe de S/4 000,00 (Cuatro mil y 00/100 Soles) y S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 Soles) respectivamente; sin realizar las indagaciones de mercado para determinar si este cumplía con lo establecido en los TDRs **(Apéndice n.os 18 y 19)**, ya que los referidos documentos señalaban como condición especial no tener impedimento para contratar con el estado; asimismo, como órgano encargado de las contrataciones tenía la obligación de verificar de modo previo a la contratación en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

Por no haber, realizado la fiscalización posterior a los documentos presentados por el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, toda vez que este presento declaraciones juradas carentes de veracidad, de no tener impedimento para contratar con el estado, aun cuando cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación para prestar servicio al estado, generando un indebido provecho económico por el importe total de S/9 000,00 (Nueve Mil y 00/100 soles)

Las acciones realizadas por el Sub Gerente de Logística, contravinieron la normativa establecida en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 8°, el artículo 9°, el artículo 10° y el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 5° y el artículo 32°del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016.

Asimismo, el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, la SEGUNDA disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.1.2, el numeral 7.1.3, 7.2.1 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad"; así como los términos contractuales correspondientes a los expedientes de comprobantes de pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342, del 15 de octubre, 3 y 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021 y los comprobantes de pago n.os 6092 y 6321, de 6 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Logística establecida en el numeral 3.4 del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específicas, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *a) "Conduce, coordina, controla y ejecuta los procesos técnicos de logística, control patrimonial, mantenimiento y servicios generales de la municipalidad, h) Participa en los procesos de adquisiciones de bienes y servicios dentro del marco establecido por la Ley vigente, j) Cumple y hace cumplirlos dispositivos legales vigentes que norman los procesos de contrataciones y adquisiciones del estado, según normativa vigente.*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Logística establecidas en el artículo 73°, sub capítulo III-4, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)** donde establece: *"73.1 Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, de servicios conforme a las políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes sobre la materia, 73.3. Verificar que toda compra, adquisición de un bien o servicio por parte de la municipalidad se ajuste a la Ley de contrataciones y adquisiciones del estado, 73.17 Supervisa y administra el abastecimiento de bienes y servicios en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas, 73.20. Establece mecanismos de supervisión del cumplimiento de adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, 73.25. Determina los criterios de evaluación y elección de las cotizaciones y requisitos a cumplirse por los proveedores para otorgarles la buena pro, en salvaguarda de los intereses de la municipalidad."*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

Además, vulnero el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones del señor Yonquer Richar Álvarez Miraval, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Denis David Advíncula Vela,** identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, primer periodo de gestión del 7 de julio de 2021 al 18 de abril de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 286-2021-MPPA-A de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 069-2022-MPPA-A de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, segundo periodo del 4 de noviembre de 2022 al 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 310-2022-MPPA-A de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se notificó el pliego de hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2684-CG/2684-02-007, Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPPA

ambos de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, el señor Denis David Advíncula Vela, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, autorizó y suscribió los FUR n.° 0067, 076, 0077 y 080-2021-SGT-MPPA-A de 1 de setiembre, 4 y 29 de octubre y 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, solicitando un asesor externo de la Sub Gerencia de Tesorería para los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, adjuntado a los mismos TDRs **(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)** deficientes ya que estas contaban con serias incongruencias entre el perfil del profesional requerido y las actividades a desarrollar por este; permitiendo que dicho requerimiento continúe con su trámite para su contratación

Por haber, suscrito los Memorandos n.os 8315, 9177, 10171, 10887-2024-GAF-MPPA-A, de 4 de octubre, 26 de octubre, 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2021**(Apéndice n.os 11, 12, 13, 14)**, autorizando procesar CCI a favor del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por los servicios prestados como asesor externo para la Sub Gerencias de Tesorería correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 por los importes de S/5 000,00 (Cinco mil con 00/100 Soles) para los meses de setiembre y octubre 2021 y de S/4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) para los meses de noviembre y diciembre 2021 por cada mes, aun cuando los informes presentados por el proveedor no sustentaban la ejecución de los servicios contratados que generen la obligación a cancelarlos, pese a que, este cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación para prestar servicio al estado, generando un indebido provecho económico por el importe total de S/18 000,00 (Dieciocho mil y 00/100 Soles).

Por haber, suscrito los Memorandos n.os 7943 y 8471-2022-GAF-MPPA-A, del 1 y 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.os 18 y 19)** respectivamente, autorizando procesar CCI a favor del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, por los servicios prestados como asesor interno en la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad del 7 al 30 de noviembre de 2022 y como asesor externo en la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Padre Abad al mes de diciembre de 2022, por el importe de S/4 000,00 (Cuatro mil y 00/100 Soles) y S/5 000,00 (Cinco mil y 00/100 Soles) respectivamente, aun cuando los informes presentados por el proveedor no sustentaban la ejecución de los servicios contratados que generen la obligación a cancelarlos, pese a que el mismo cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación para prestar servicio al estado, generando un indebido provecho económico por el importe total de S/9 000,00 (Nueve mil y 00/100 Soles).

Las acciones realizadas por el Gerente de Administración y Finanzas, contravinieron la normativa establecida en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; el artículo 9°, el artículo 10° y el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, el artículo 17 del Decreto Legislativo n. ° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, el artículo 16 de la Directiva Nº 0007-2020-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF-50.01 publicada el 31 de diciembre de 2020 y vigente para el año 2021, el artículo 16° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021 y vigente a partir del 1 de enero de 2022, el numeral 7.1.1.2, el numeral 7.1.1.3 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos

montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad".

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales inherentes al cargo de Gerente de Administración y Finanzas establecidas en el Título III. Funciones Específicas, Capítulo III. Órganos de Apoyo, numeral 3. Gerencia de Administración y Finanzas, sub numeral del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 25)**; que textualmente señala: *"a) Planea, coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y servicios generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes, f) Dirige los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento, a través de sus fases de: programación de bienes y servicios, (...), h) Mantiene coordinación funcional, en el ámbito interno, con todos los órganos de la municipalidad."*

Además, incumplió sus funciones inherentes al cargo en la Gerencia de Administración y Finanzas, establecidas en el Titulo II de la estructura Orgánica, del capítulo III De los Órganos de Apoyo, del Sub Capitulo III del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, que señala textualmente: *"63.1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y de los bienes de la municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes, 63.6. Dirigir los procesos técnicos del abastecimiento, a través de sus fases: de programación de bienes, servicios, adquisiciones y sus modalidades, (...), 63.8. Mantener coordinación funcional, en el ámbito interno, con todos las órganos de la Municipalidad".*

De forma similar, inobservo los Principios de Legalidad, ejercicio legítimo del poder y de responsabilidad, establecidos en el artículo IV, numeral 1, sub numerales 1.1 y 1.18 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y "1.18. Principio de responsabilidad. – La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*

Además, vulnero el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones del señor Denis David Advíncula Vela, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Daniel Osiel Zegarra Macuyama,** identificado con DNI n.° en su condición de Alcalde Encargado de la Entidad, periodo de gestión del 31 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución n.° 4074-2022-JNE[59] de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y cesado mediante credencial[60] de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se notificó el pliego de

[59] Resolución que resuelve restablecer la vigencia de la credencial que le fue otorgada a don Daniel Osiel Zegarra Macuyampa, para que asuma, de modo provisional el cargo de alcalde de la municipalidad provincial de padre abad departamento de Ucayali.
[60] Credencial otorgada por el JEE de coronel portillo reconociendo como alcalde de la municipalidad provincial de padre abad departamento de Ucayali al señor Ivan Ronald Mendoza Jaramillo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026

hechos mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2684-02-007, Cedula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPPA ambos de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 22)**.

En tal sentido, el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, en su condición de Alcalde Encargado de la Entidad suscribió el FUR n.° 047-2022-MPPA-A de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, requiriendo un asesor para realizar labores que designe el despacho de alcaldía, correspondiente al mes de diciembre de 2022, sin tener en cuenta el plazo establecido en la directiva[61] interna de la entidad y adjuntando un TDR **(Apéndice n.° 19)** sin firma del área usuaria tal como lo establecía la directiva interna de la Entidad, pese a ello, derivo para su trámite correspondiente.

Por haber, otorgado conformidad de servicio mediante documento denominado conformidad a la Prestación de Servicio de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; del mismo modo, suscribió en el rubro de conformidad de servicio de la orden de servicio y/o trabajo n.° 005286 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, de las actividades realizadas por el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros cuyo entregable no acreditó la ejecución del servicio contratado, el cual únicamente se limitó a copiar literalmente las actividades descritas en los TDRs **(Apéndice n.° 19)**, además, del sello del despacho de alcaldía se verifica la presentación de un único folio sin documentación que sustente el cumplimiento de los servicios, evidenciándose que la Entidad pagó por servicios no ejecutados, y que además, dicha persona cuenta con sanción por destitución la misma que acarrea la inhabilitación para prestar servicio al estado, generando un indebido provecho económico a favor de este por el importe de S/5 000,00 (Cinco Mil y 00/100 Soles).

Las acciones realizadas por el Alcalde Encargado de la Entidad, contravinieron la normativa establecida en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, el artículo 34º de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003; Literal b del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10 y los numerales 16.1 y 16.2 el artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; numerales 29.1, 29.4 y 29.8 del artículo 29° y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 16° de la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", Publicado el 31 de diciembre de 2021; el numeral 7.1.1.2, 7.1.1.3, 7.1.1.5, 7.1.3.2, 7.2.1, 7.2.7.2 y 7.4.3 de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad".

De forma similar, inobservo los Principios de Legalidad, ejercicio legítimo del poder y de responsabilidad, establecidos en el artículo IV, numeral 1, sub numerales 1.1, 1.17 y 1.18 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; "1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. – La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las*

[61] Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contratación cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad".

competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general" y "1.18. Principio de responsabilidad. – La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad en relación a las acciones del señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad durante los años 2021 y 2022, designó a un profesional en cargo de confianza y luego lo contrato mediante ordenes de servicio como asesor, a pesar que se encontraba inscrito en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC) e inhabilitado para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios a favor del estado, suscribiendo declaraciones juradas carentes de veracidad; situación que afectó la legalidad y transparencia en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que generó un indebido provecho económico de S/37 500,00; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad durante los años 2021 y 2022, designó a un profesional en cargo de confianza y luego lo contrato mediante ordenes de servicio como asesor, a pesar que se encontraba inscrito en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC) e inhabilitado para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios a favor del estado, suscribiendo declaraciones juradas carentes de veracidad; situación que afectó la legalidad y transparencia en las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que generó un indebido provecho económico de S/37 500,00; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abab, se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, permitieron la designación del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, a cargo de confianza a través de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A del 25 de junio de 2021, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 319-2021-MPPA-A de 16 de agosto de 2021, sin advertir que se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores

Civiles (RNSSC), inhabilitado para el ejercicio de la función pública y prestar servicios al estado por sanción de destitución vigente desde el 8 de octubre de 2020 hasta el 7 de octubre de 2025.

Posterior a ello, la Sub Gerente de Tesorería, solicito los servicios de un asesor externo durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, mediante formatos únicos de requerimientos en adelante "FUR", suscribiendo junto al Gerente de Administración y Finanzas en calidad de jefe inmediato superior adjuntando los términos de referencia en adelante "TDR", sin embargo, dichos TDRs se encontraban deficientes, debido a que el perfil profesional requerido no se ajustaba a las actividades a realizar por un abogado, siendo remitidos por el jefe inmediato superior a la Sub Gerencia de Logística, quien emitió y suscribió cuatro (4) ordenes de servicio a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros, sin realizar la verificación de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para prestar servicios al estado; luego, la Sub Gerente de Tesorería, otorgó la conformidad de los servicios, pese a que, los informes del proveedor no sustentaron el cumplimiento de las actividades, este solo se limitó a copiar textualmente las actividades descritas en los TDRs, luego de ello, Gerente de Administración y Finanzas autorizó el pago de servicios que no sustentaban la obligación a cancelar.

Así también, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2022, mediante FUR n.os 046-2022-MPPA-A y 047-2022-MPPA-A de 7 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, se solicitaron servicios de asesor interno y externo para el despacho de Alcaldía de la Entidad, adjuntando en el expediente TDRs que no contaban con la firma del área usuaria, sin embargo, el Gerente de Administración y Finanzas remitió el FUR n.º 046-2022-MPPA-A de 7 de noviembre de 2022 a la Sub Gerencia de Logística para las acciones necesarias, quien sin comunicar ningún tipo de observaciones a dicho documento, devolvió el expediente requiriendo disponibilidad y certificación presupuestal.

De igual manera, remitió el FUR n.° 047-2022-MPPA-A de 1 de diciembre de 2022 a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, obviando las acciones a desplegar por la Sub Gerencia de Logística; advirtiéndose que en ambos requerimientos la Sub Gerencia de Logística no realizó la indagación de mercado, tampoco, advirtió que el proveedor se encontraba inhabilitado para contratar con el estado, incumpliendo las disposiciones establecidas en los TDRs, pese a ello emitió y suscribió las dos (2) ordenes de servicio y/o trabajo a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros.

Luego de ello, el despacho de alcaldía otorgó las conformidades de servicio, pese a que los informes presentados por el señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros, únicamente se limitó a copiar las actividades descritas en los TDRs, sin adjuntar documentos que sustenten el cumplimiento de los servicios por las que fue contratado.

En ese sentido, dichas actuaciones ocasionaron un indebido provecho económico por el importe de S/37 500,00 a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros, toda vez que la Entidad pago a una persona que se encontraba inhabilitada para ejercer función pública y proveer servicios al estado y no acreditó la ejecución de los servicios para los que fue contratado.

Los hechos expuestos transgredieron lo regulado en el artículo VIII, numeral 6 y 17 del artículo 20° y artículo 34° Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal b), numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.1 del artículo 10°; literal l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11°; numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°; numerales 29.1, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 16° de la Directiva n.º 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", el artículo 16° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; el numeral 4.1, 4.2 y 4.3, del artículo 4, del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.º

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Asimismo, el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° y artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, la SEGUNDA disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; los sub numerales 7.1.1.2, 7.1.1.3 y 7.1.1.5 del numeral 7.1.2., los sub numerales 7.1.2.1, 7.1.2.2, 7.1.2.5, 7.1.2.6 y 7.1.2.8 del numeral 7.1.2, el sub numeral 7.2.1, el sub numeral 7.2.7.2 del numeral 7.2.7 del numeral 7.2 y el sub numeral 7.4.3 del numeral 7.4 del artículo 7°.de la Directiva n.° 001-2022, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali, Términos de Referencias de los expedientes de comprobantes de pago n.os 5423, 6037, 6742 y 7342 – 2021, 6092 y 6321-2022, a favor de Edwin Víctor Quiquia Cuadros.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(conclusión n.°1)**

Al Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copias simples del Oficio n.° 004078-2024-DPD/JNJ, de 15 de agosto de 2024, copias fedateadas de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n.° 207-2018-CNM de 28 de mayo de 2018, Notificación a través de correo electrónico de 9 de julio de 2018, Cédula de notificación de 2 de julio de 2018, Pre Aviso de notificación de 7 de julio de 2018 y Aviso de notificación bajo puerta de 8 de julio de 2018, documento (P.D. n.° 026-2018-CNM de 9 de julio de 2018), documento original del Oficio n.° 003856-2024-DPD/JNJ de 24 de julio de 2024 y copias fedateadas del Resolución n.° 031-2020-PLENO-JNJ de 7 de setiembre de 2020, constancia de publicación sección edictos de 6 de octubre de 2020 publicada el 7 de octubre de 2020, documento (P.D. n.° 026-2018-CNM de 5 de mayo de 2021), Oficios n.° 195-2021-P-JNJ de 2 de junio de 2021, Oficios n.° 194-2021-P-JNJ de 2 de junio de 2021, Oficios n.° 00813-2021-DPD/JNJ de 31 de mayo de 2021, oficio n.° 000814-DPD/JNJ de 31 de mayo de 2021

Apéndice n.° 5: Copia simple Oficio n.° 006271-2024-SERVIR-GDSRH de 16 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A de 25 de junio 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 319-2021-MPPA-A de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Carta n.° 0130-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH. de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada oficio n.° 155-2024-GM-MPPA-A. de 22 de octubre de 2024

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 246-2021-MPPA-A de 25 de junio de 2021

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de las Boletas de pago de los periodos de julio y agosto de 2021 del señor Edwin Víctor Quiquia Cuadros.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada y simple del comprobante de pago n.° 5423 de 15 de octubre de 2021, y adjuntos.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada y simple del comprobante de pago n.° 6037 de 3 de noviembre de 2021, y adjuntos.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada y simple del comprobante de pago n.° 6742 de 30 de noviembre de 2021, y adjuntos.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada y simple del comprobante de pago n.° 7342 de 16 de diciembre de 2021, y adjuntos.

Apéndice n.° 15: copias visadas de las rutas del trámite interno n.os 06186-2021 de 9 de setiembre de 2021, 06798-2021 de 6 de octubre de 2021, 07405-2021 de 9 de noviembre de 2021, 06205-2021 de 10 de setiembre de 2021, 06755-2021 de 5 de octubre de 2021, 07987 de 6 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Informe n.° 0390-2024-MPPA-A-OGA-OFP de 9 de setiembre de 2024 y copia simple del oficio n.° 497-2024-OCI/2684 de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM, de 30 de junio de 2022 y de la Directiva n.° 001-2022 Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali

Apéndice n.° 18: Copia fedateada, simple y visada del comprobante de pago n.° 6092 de 6 de diciembre de 2022, y adjuntos.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada, simple y visada del comprobante de pago n.° 6321 de 19 de diciembre de 2022, y adjuntos.

Apéndice n.° 20: copias visadas de las rutas del trámite interno n.os 06531-2022 de 21 de noviembre de 2022 y 06822-2022 de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Informe n.° 3620-2024-OFA-OGA-MPPA-A de 16 de octubre de 2024 y copia simple del oficio n.° 007-2024-OCI/2684-SCE-DyCPCCRNSSC de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 22: Impresiones con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2684-02-007, Cédulas de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2684-02-007, Cédulas de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2684-02-007, Cédulas de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2684-02-007, Cédulas de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2684-02-007, copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPPA, copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Hoja Informativa n.° 007-2024-OCI/2684-SCE-DyCPCCRNSSC de 11 de noviembre de 2024 y Memorándum n.° 013-2024-OCI/2684 de 11 de noviembre de 2024 de la conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medio físico y electrónico.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de designación y cese del funcionario y servidores involucrado en los hechos específicos presuntamente irregular.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, y del Manual de Organización y Funciones de 2012.

Apéndice n.° 26: Copia visadas de la Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 y del Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Aguaytía, 27 de noviembre de 2024

William Wilfredo Rengifo Villacorta
Supervisor

Jhojani Bocanegra Gonzales
Jefe de Comisión

Kissel Pamela Arratea Gómez
Abogada

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 27 de noviembre de 2024

Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
TORRES RAMIREZ Miguel FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-11-2024 12:06:58 -05:00

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 075-2024-2-2684-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, DESIGNÓ A UN PROFESIONAL EN CARGO DE CONFIANZA Y LUEGO LO CONTRATO MEDIANTE ORDENES DE SERVICIO COMO ASESOR, A PESAR QUE SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES (RNSSC) E INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PARA PRESTAR SERVICIOS A FAVOR DEL ESTADO, SUSCRIBIENDO DECLARACIONES JURADAS CARENTES DE VERACIDAD; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE GENERÓ UN INDEBIDO PROVECHO ECONÓMICO DE S/37 500,00	Nirma Alegria Torres		Alcaldesa Encargada	27/07/2021[1]	4/04/2023	CREDENCIAL				X		
		Daniel Osiel Zegarra Macuyama		Alcalde encargado	31/10/2022	31/12/2022	CREDENCIAL				X		
		Yesmin Heyddi Yavar Meza.		Sub Gerente de Tesorería	7/06/2021	15/02/2022	DESIGNADA				X		X
		Denis David Advincula Vela		Gerente de Administración y Finanzas	7/06/2021 4/11/2022	18/04/2022 1/01/2023	DESIGNADO				X		X
		Yonquer Richar Álvarez Miraval		Sub Gerente de Logística	25/06/2021 4/11/2022	18/04/2022 2/01/2022	DESIGNADO				X		X

[1] Conforme señalo en los considerandos de la resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPPA-A, de 25 de junio de 2021
"(...)
El día miércoles 16-06-2021 dicto la resolución judicial-Auto de Vista n.° 05 de 16 de junio de 2021, (...) y mediante Resolución 07 de fecha 22-06-2021 (...); también emite la resolución judicial n.° 6 en el cual aclara que la detención (...) del citado regidor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, se computara desde el 17-06-2021 hasta el 16-01-2022."
En ese contexto, el regidor Daniel Osiel Zegarra Macuyama que estaba encargado de Entidad tenía una orden de captura siendo detenido el 17 de junio de 2021, en ese sentido dicho documento ha invocado el artículo 24° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito al cual la señora Nirma Alegría Torres asume las facultades propias del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre abad.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:19:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 629-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Designación y contratación de
profesional en cargo de confianza que se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra
Servidores Civiles (RNSSC) e inhabilitado para proveer y prestar servicios a favor del Estado" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000143-2024-CG/2684
2. OFICIO N° 629-2024-ALC-REMISIÓN INFORME 075[F]
3. Informe n
4. Tomo I Apendice 1 - 3 1[F]
5. Tomo I Apendice 4 1[F]
6. Tomo I Apendice 5-11 1[F]
7. Tomo I Apendice 12-14 1[F]
8. Tomo I Apendice 15-18 1[F]
9. Tomo I Apendice 19-23 1[F]
10. Tomo I Apendice 25-26 1[F]
11. Tomo I Apendice 24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SLPYRR**

NOTIFICADOR : MIGUEL TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SLPYRR**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:18:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000143-2024-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 629-2024-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	560

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el
inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Designación y contratación de
profesional en cargo de confianza que se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra
Servidores Civiles (RNSSC) e inhabilitado para proveer y prestar servicios a favor del Estado" en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 629-2024-ALC-REMISIÓN INFORME 075[F]
2. Informe n
3. Tomo I Apendice 1 - 3 1[F]
4. Tomo I Apendice 4 1[F]
5. Tomo I Apendice 5-11 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7N6N00E**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:18:48 -05:00

6. Tomo I Apendice 12-14 1[F]
7. Tomo I Apendice 15-18 1[F]
8. Tomo I Apendice 19-23 1[F]
9. Tomo I Apendice 25-26 1[F]
10. Tomo I Apendice 24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7N6N00E**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aguaytía, 29 de noviembre de 2024

OFICIO N° 629-2024-OCI/2684

Señor:
IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536 - 546
Padre Abad/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 075-2024-2-2684-SCE.

REF. : a) Oficio N° 564-2024-OCI/2684 de 3 de octubre de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **"Designación y contratación de profesional en cargo de confianza que se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) e inhabilitado para proveer y prestar servicios a favor del Estado"** en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 075-2024-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta un (1) tomo que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en quinientos cincuenta y nueve (559) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 08:26:37 -05:00

MIGUEL TORRES RAMIREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

C.c.
Archivo
LKRHV/OCI